



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE



21

30-27-0386

Jamundí, 6 de diciembre de 2017

Doctora
DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
Director Jurídico
Gobernación del Valle
Santiago de Cali.

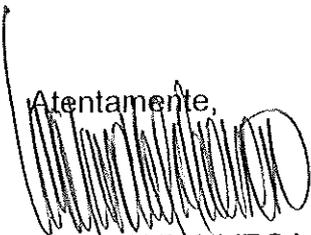
Asunto: remisión acuerdos

Atento saludo.

Remito a su Despacho el Acuerdo que relaciono a continuación para su revisión y concepto jurídico de la señora Gobernadora:

1. Acuerdo No 020 de noviembre 27 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO" (254) folios

Atentamente,


LINA MARIA VEGA GUERRERO
Alcaldesa

11/12/2017 10:52 am. RUBIÑANA
GOBERNACION DEL VALLE



ASUNTO:	REMISION ACUERDOS	NUMERO:	8994
CEP:	FERNEY ANDRES ESCOBAR NUÑEZ	CONSEJO:	SN
FECHA:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO	NO. COMUNICACION:	SN
CONCEPTO:	253		
REMITENTE:	AL CALDIA DE JAMUNDI		
	LINA MARIA VEGA		

[Recibido]

Anexo: lo enunciado en (254) folios

Código postal: 764001
Proyectó y Elaboro: Nancy O.R.
Reviso y aprobó: Lina María V.G.

Teléfono: (57)+2 5166206/(57)+2 5161629 - **Fax:** (57)+2 5151149 - **Correo electrónico:** despacho1@jamundi.gov.co - **Dirección:** Calle 10 Cra 10 Esquina -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A

HACER CONSTAR:

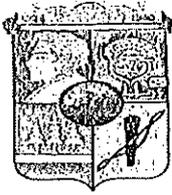
Que el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 013 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO". Fue presentado a iniciativa de la señora Alcaldesa y aprobado por el Honorable Concejo Municipal durante Sesiones Ordinarias, el día veintidós (22) del mes de noviembre del año 2017.

Para constancia se firma el presente en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos diecisiete (2017).

DAYANA MORALES MAYOR
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

Tel (57)+2 5190969 ext. 1087 correo electrónico concejojamundi16@gmail.com dirección: calle 10 cra. 10 esquina 2do piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A:

HACER CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 020 de noviembre veintidós (22) de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 013 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO". Fue discutido y aprobado artículo por artículo, durante las Sesiones Extraordinarias correspondientes al mes de abril los días:

- PRIMER DEBATE COMISIÓN. Comisión Primera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública Noviembre 11 -----de 2017.
- SEGUNDO DEBATE SESIÓN PLENARIA noviembre 22 -----de 2017.

Que el presente acuerdo se encuentra debidamente firmado por el Señor Presidente y la suscrita Secretaria General de la Corporación Edilicia.

Para constancia se firma el presente en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

DAYANA MORALES MAYOR
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

Tel (57)+2 5190969 ext. 1087 correo electrónico concejojamundi16@gmail.com dirección: calle 10 cra. 10 esquina 2do piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la casa por Jamundí.

ACUERDO No.020
(NOVIEMBRE 22 DE 2017)

REMISION:

Hoy, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) remito al despacho de la Señora Alcaldesa el Acuerdo Municipal No.020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 013 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO" de Sesiones Ordinarias correspondientes al mes de noviembre, para su respectiva sanción y publicación

DAYANA MORALES MAYOR
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

Tel (57)+2 5190969 ext. 1087 correo electrónico concejoramundi16@gmail.com dirección: calle 10 cra. 10 esquina 2do piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020
(NOVIEMBRE 22 DE 2017)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 013 DE 2015 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”**

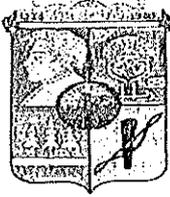
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, leyes 14 de 1983, 75 de 1986, 20 de 1908, 97 de 1913, 84 de 1915, 25 de 1921, 51 de 1926, 72 de 1926, 89 de 1930, 12 de 1932, 195 de 1936, 113 de 1937, 63 de 1938, 1ª de 1943, 69 de 1946, 79 de 1946, 25 de 1959, 33 de 1968, 79 de 1981, 9ª de 1989, 44 de 1990, 99 de 1993, 105 de 1993, 140 de 1994, 141 de 1994, 142 de 1994, 181 de 1995, 322 de 1996, 388 de 1997, 397 de 1997, 418 de 1997, 488 de 1998, 548 de 1999, 643 de 2001, 666 de 2001, 681 de 2001, 687 de 2001, 782 de 2002, 788 de 2002, 1106 de 2006, 1430 de 2010, 1450 de 2011, 1493 de 2011, Ley 1575 de 2012, Decreto Legislativo 1056 de 1953, Decretos Nacionales 2149 de 1955, 868 de 1956, 1604 de 1966, 1394 de 1970, 1333 de 1986, 924 de 1991, 1747 de 1995, 1788 de 2004, la sentencia C – 272 de mayo de 2016 y el Estatuto Tributario Nacional contenido en el Decreto 624 de 1989 y las normas que lo modifican y/o complementan y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.
2. Que el artículo 287 ibídem dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley.
3. Que el ejercicio de la autonomía en cabeza de las entidades territoriales les permite ejercer como derechos: “(...) 1. *Gobernarse por autoridades propias.* 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.* 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.* 4. *Participar en las rentas nacionales.*”
4. Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política la facultad impositiva, en tiempo de paz, corresponde al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

Tel (57)+2 5190969 ext. 1087 correo electrónico concejoramundi16@gmail.com dirección: calle 10 cra. 10 esquina 2do piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

5. Que el artículo 363 ibídem dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad al tiempo que proscribe la aplicación retroactiva de las leyes tributarias.
6. Que se hace necesario modificar algunas disposiciones del Acuerdo No. 013 de 2015 a efectos de actualizarlo a los más recientes cambios jurisprudenciales.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en forma integral el Estatuto Tributario Municipal contenido en el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 013 de 2015, el cual quedará así:

**"Libro Primero
PARTE SUSTANTIVA**

Capítulo Preliminar

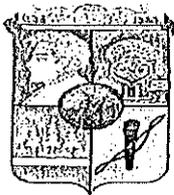
Artículo 1: Deber ciudadano: Conforme al artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política, es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado mediante el pago de los tributos, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Artículo 2: Principios tributarios: Conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario en el Municipio de Jamundí se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las normas tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Artículo 3: Autonomía: El Municipio de Jamundí goza de autonomía para regular los tributos municipales dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley.

Artículo 4: Imposición de tributos: De acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos deben

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

fijar directamente, los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Conforme a lo anterior corresponde al Concejo de Jamundí establecer los elementos de la obligación tributaria, los sistemas de recaudo y administración dentro de los límites fijados por la Constitución y la Ley.

Artículo 5: Administración de los tributos: Las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los tributos municipales radican en el Municipio de Jamundí, las que son ejercidas por delegación a través de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, así como de los funcionarios o servidores en quienes esta delegue.

Artículo 6: Protección constitucional de los tributos y rentas: Los tributos del Municipio de Jamundí gozan de protección constitucional, y en consecuencia la Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales, ni trasladarlos a la Nación. Salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política; no podrán imponerse recargos sobre sus tributos.

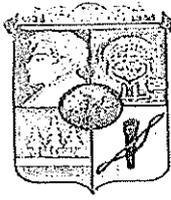
Artículo 7: Obligación tributaria sustancial: La obligación tributaria sustancial representa una obligación de dar, se origina al realizarse el hecho generador del tributo y tiene por objeto su pago.

Artículo 8: Elementos de la obligación tributaria sustancial: Para todos los efectos entiéndase por:

- a. **Sujeto activo:** Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la deuda y en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.
- b. **Sujeto pasivo:** Es el deudor de la obligación, quien asume la carga porque realiza el hecho generador o porque la norma expresamente le asigna dicha responsabilidad en condición de agente de recaudación, retención, responsable o sustituto.
- c. **Hecho gravado:** Es un supuesto jurídico establecido en la norma, vinculado a una manifestación de capacidad económica, que al realizarse constituye la causa inmediata de la deuda tributaria y cuyo acaecimiento da origen a la existencia del tributo.
- d. **Base gravable:** Es una expresión del hecho gravado en cantidades mesurables, generalmente en la forma de unidad monetaria nacional, con el objeto de poder establecer el valor de la obligación tributaria en cada caso.
- e. **Tarifa:** Es un factor matemático constante, que aplicado a la base gravable arroja la cuantía de la obligación tributaria.

Artículo 9: Obligación tributaria formal: La obligación tributaria formal comprende prestaciones diferentes de la de pagar el tributo y consiste en deberes instrumentales de hacer o no hacer, con existencia jurídica propia, dirigidas a buscar el cumplimiento

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

y la correcta determinación de la obligación tributaria sustancial, y en general relacionadas con la investigación, determinación y recaudación de los tributos.

Artículo 10: Sujetos pasivos de los tributos municipales. Son sujetos pasivos de los tributos municipales de Jamundí, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, contratos de colaboración empresarial o de patrimonios autónomos.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

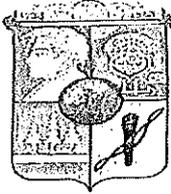
En los contratos de cuentas en participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar sujetos pasivos en calidad de agentes de retención.

Artículo 11: Tributos y rentas municipales: El presente Estatuto regula los tributos vigentes en el Municipio de Jamundí, aquellos que por mandato legal le sean entregados para su administración o que le sean cedidos en propiedad y específicamente:

1. **Tributos Directos:** Son aquellos que gravan el patrimonio, parte de él o los ingresos como manifestación de capacidad económica. En el Municipio de Jamundí son los siguientes:
 - 1.1. Impuesto Predial Unificado.
 - 1.2. Sobretasa con destino a la protección del medio ambiente.
 - 1.3. Sobretasa bomberil.
 - 1.4. Participación del Municipio de Jamundí en el Impuesto Unificado sobre Vehículos Automotores.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



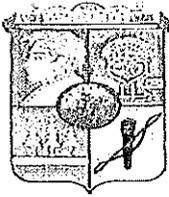
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



- 1.5. Impuesto de Circulación y Tránsito sobre vehículos de servicio público.
2. **Tributos indirectos:** son aquellos que gravan los bienes, los servicios, las transacciones o las actividades como manifestaciones de capacidad económica. En el Municipio de Jamundí son los siguientes:
 - 2.1. Impuesto de Industria y Comercio.
 - 2.2. Impuesto de Avisos y Tableros.
 - 2.3. Impuestos Municipal de Espectáculos Públicos Municipales e impuesto Nacional a los Espectáculos de la Cultura y el Deporte.
 - 2.4. Contribución especial de los espectáculos de las artes escénicas.
 - 2.5. Impuesto de Juegos Permitidos.
 - 2.6. Derechos de explotación sobre el juego de Rifas Locales.
 - 2.7. Impuesto a las Ventas por el sistema de clubes.
 - 2.8. Impuesto de Delineación Urbana.
 - 2.9. Impuesto de Degüello de ganado menor.
 - 2.10. Impuesto de Alumbrado Público.
 - 2.11. Participación en la Plus Valía.
 - 2.12. Estampilla Pro-cultura.
 - 2.13. Sobretasa a la Gasolina.
 - 2.14. Contribución especial sobre contratos de obra pública.
 - 2.15. Estampilla Pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar y protección al adulto mayor.
 - 2.16. Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
 - 2.17. Contribución por valorización.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

Tel (57)+2 5190969 ext. 1087 correo electrónico concejojamundi16@gmail.com dirección: calle 10 cra. 10 esquina 2do piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Capítulo I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Artículo 12: Autorización legal: El Impuesto Predial Unificado, está autorizado por la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y es el resultado de la fusión del Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986, el Impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986, el Impuesto de Estratificación Socioeconómica creado por la Ley 9 de 1989 y la Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

Artículo 13: Características: Es un impuesto del orden municipal, directo, de carácter real, que grava los bienes inmuebles y los predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Jamundí.

Podrá hacerse efectivo con el respectivo bien o predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el Municipio de Jamundí podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por Juez, caso en el cual el impuesto deberá cubrirse con cargo al producto del remate.

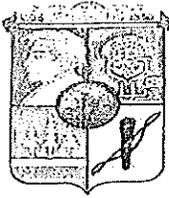
Para autorizar el otorgamiento de Escritura Pública de actos de transferencia de dominio sobre inmuebles, deberá acreditarse ante el Notario que el predio se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado por todos los años y por la totalidad de los periodos.

Artículo 14: Hecho Generador: El hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituye la existencia del inmueble o predio ubicado en el Municipio de Jamundí.

Artículo 15: Sujeto Activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo del Impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las facultades a que se refiere el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 16: Sujeto pasivo: El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles o predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



Responderán conjunta y solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso.

Son también sujetos a este impuesto las formas contractuales a que se refiere el artículo 10 de este Estatuto.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Parágrafo 1. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

Parágrafo 2: Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien o la propiedad raíz corresponderá al enajenante.

Artículo 17: Base Gravable: La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los subprocesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral que conforme con la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o adicionen determine el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

Artículo 18: Definición del concepto de avalúo catastral: El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

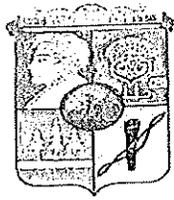
Artículo 19: Causación y exigibilidad: El Impuesto Predial Unificado se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable y se hace exigible el primero de abril del año de causación.

Artículo 20: Periodo gravable: El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año fiscal.

Artículo 21: Tarifas del Impuesto Predial Unificado: Fíjense las siguientes tarifas a los predios de las zonas urbana y rural:

E S	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	RANGO / AVALÚO / ÁREA m2	TARIFA X 1000
1	U1	Bajo – Bajo	<= 81 SMMLV	1.0
1	U1	Bajo – Bajo	> 81 SMMLV	5.0
2	U2	Bajo – Bajo		5.5
3	U3	Medio – Bajo		7.5
4	U4	Medio		9.0
5	U5-A	Medio – Alto	> 4.500 m2	10.0
5	U5-B	Medio – Alto	> = 3.000 y < = 4.500	11.0
5	U5-C	Medio – Alto	< = 1.500 y < = 2.999	12.0

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



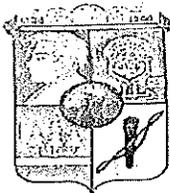
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

5	U5-D	Medio – Alto	<= 1.499	13.0
1-5	V1	Lotes urbanizables no urbanizados		33.0
1-5	V2	Lotes urbanizados no edificados		33.0
1	R1	Bajo – Bajo	<= 81 SMMLV	1.0
1	R1	Bajo – Bajo	> 81 SMMLV	5.0
2	R2	Bajo	<= 81 SMMLV	3.0
2	R2	Bajo – Bajo	> 81 SMMLV	5.5
3	R3	Medio – Bajo	<= 81 SMMLV	5.0
3	R3	Bajo – Bajo	> 81 SMMLV	6.0
4	R4	Medio		8.0
5	R5	Medio – Alto		13.0
6	R6	Alto		13.0
1-5	P1	Propiedad rural	> = 5 y < = 15 Has.	6.0
1-5	P2	Agropecuarios de mediana extensión	> 15 y < = 30 Has.	9.0
1-5	P3	Agropecuarios de mayor extensión	> 30 Has.	13.0
1-5	S1	Destinados a industria, Comercio, Turismo, Recreación o Servicios	AC > con uso > 70%	13.0

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

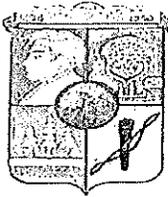
1-5	M1	Destinados a industria, Comercio, Turismo, Recreación o Servicios	AC > = 50% y < = 70%	10.0
1-5	M1	Destinados a industria, Comercio, Turismo, Recreación o Servicios	AC > = 30 m2	10.0
1-2	M1	Destinados a industria, Comercio, Turismo, Recreación o Servicios	AC > = 50 m2	10.0
1-5	C1	Destinados al cultivo de caña de azúcar		16.0
1-5	E1	Lotes especiales		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Licencia de urbanismo vigente		16.0
1-5	E2	Lotes especiales / Condominios o conjuntos residenciales urbanos cerrados	> = 1.499 m2	16.0
1-5	E3	Lotes especiales para vivienda de interés social		10.0

Parágrafo: Las tarifas aquí señaladas no incluyen la sobretasa destinada a financiar la actividad Bomberil ni la sobretasa con destino a la protección del medio ambiente.

Artículo 22: Definiciones: Para los efectos de este Estatuto y en particular para la aplicación de las tarifas dispuestas en el artículo anterior se entiende por:

- a. **Lotes urbanizables no urbanizados:** aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía durante el año fiscal correspondiente, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la dependencia competente.
- b. **Lotes urbanizados no edificados:** los ubicados en el perímetro urbano carentes de desarrollo por construcción. No se considera desarrollo por construcción las instalaciones básicas que no correspondan al racional uso del predio para vivienda u otro uso, de acuerdo con su ubicación y estrato, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores, parqueo de carros, depósitos u otro uso de naturaleza similar. Tampoco se considera desarrollo por construcción el adelantado sin la respectiva licencia.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

- c. **Predios rurales:** Son predios rurales los ubicados fuera del perímetro urbano. Pueden ser de pequeña propiedad rural, propiedad rural, recreacionales, condominios y casas fincas, agropecuaria igual o superior a cinco (5) hectáreas, industriales, comerciales, hoteles, moteles, mineros, amoblados, residenciales y similares, educativos, culturales, cívicos, religiosos, administrativos estatales, de salud institucional o privado y suelo suburbano.

Artículo 23: Límite del Impuesto Predial Unificado: A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, en los términos de la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

Artículo 24: Definición de impuesto liquidado: Por impuesto liquidado entiéndase el resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, antes de aplicar descuentos o beneficios tributarios.

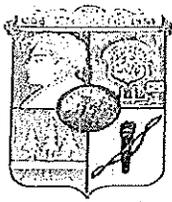
Artículo 25: Aproximación del valor liquidado: Los valores a liquidarse por concepto de Impuesto Predial Unificado deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 26: Exigibilidad y descuento por pronto pago del Impuesto Predial Unificado: El Impuesto Predial Unificado es de causación instantánea y por tanto es exigible íntegramente desde el primero de enero de cada año. No obstante los contribuyentes tendrán plazo para cancelar el Impuesto hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año. Vencido este plazo se liquidarán intereses de mora de acuerdo con las normas tributarias.

Los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Jamundí podrán acceder a los siguientes descuentos:

- Quienes cancelen el Impuesto Predial Unificado en los meses de Enero a Marzo, tendrán un descuento del 15% sobre el valor del capital del Impuesto Predial Unificado.
- Los que cancelen en los meses de abril a junio un descuento del 10%
- Los que cancelen en los meses de julio a septiembre un descuento de 5%

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

Los descuentos contemplados en este artículo serán aplicables siempre que no se registre deuda de vigencias anteriores o que las cancele todas.

Artículo 27: Facturación y/o liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado:

El valor del Impuesto Predial Unificado se cobrará al propietario y/o poseedor del inmueble, a través del sistema de facturación. Para la determinación oficial la Administración podrá optar por el sistema de facturación-liquidación oficial o por el de simple liquidación oficial.

Cuando la administración opte por el sistema de facturación, se entenderá que el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

Este acto de liquidación/facturación deberá contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación. La administración tributaria deberá dejar constancia de la respectiva notificación.

Previamente a la notificación de las facturas la administración tributaria deberá difundir ampliamente la forma en la que los ciudadanos podrán acceder a las mismas.

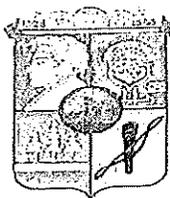
La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web de la entidad y, simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible de la entidad territorial. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Contra la liquidación/facturación procederá el recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

Cuando por cualquier circunstancia a un sujeto pasivo no le hubiere llegado a la dirección del predio, o a la que haya indicado por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal o a quien haga sus veces la factura de cobro, deberá solicitarlo en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de la mora en el pago del Impuesto, el no haber recibido oportunamente la factura.

Parágrafo: La administración municipal cobrará a los sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado cero punto uno (0,1) Unidades de Valor Tributario del año, por cada factura expedida.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 28: Lugares de pago: El pago se hará en los lugares estipulados o a través de los mecanismos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Municipal o por quien haga sus veces.

Artículo 29: Determinación Provisional del Impuesto Predial Unificado cuando se encuentre en discusión su base gravable: Cuando se encuentre en discusión el avalúo catastral, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá liquidar provisionalmente el Impuesto Predial Unificado con base en el avalúo catastral anterior incrementado en el porcentaje fijado por el Gobierno Nacional.

Para todos los efectos legales se entenderá por avalúo en discusión aquel que ha sido objeto de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Artículo 30: Del paz y salvo y su certificación: Se entiende que un inmueble se encuentra a paz y salvo cuando el sujeto pasivo no adeuda ningún valor por concepto de Impuesto Predial Unificado, sobretasa con destino a la protección del medio ambiente, sobretasa para financiar la actividad Bomberil, intereses, facturación y cualquier otro concepto que grave directa o indirectamente la propiedad inmueble en el Municipio de Jamundí.

Para que tenga validez en los trámites notariales, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces expedirá una certificación de paz y salvo, siempre y cuando se verifique el pago total del período gravable en curso y los anteriores. Esta certificación no impide a la Administración tributaria enmendar errores aritméticos, reliquidar los tributos cuando sobre el inmueble se apliquen actuaciones catastrales con efecto retroactivo o revocar directamente el certificado cuando se encuentre acreditado que el mismo se obtuvo por medios ilegales.

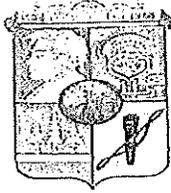
No se expedirán paz y salvos por fracción de año ni proporcionales cuando el inmueble se encuentre sujeto al régimen de comunidad.

Parágrafo: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal establecer las características técnicas del certificado, de forma que se garantice la recaudación de los tributos y se eviten operaciones fraudulentas en la venta de inmuebles.

Artículo 31: Inmuebles no sujetos: No se gravarán con el Impuesto Predial Unificado:

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, curales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

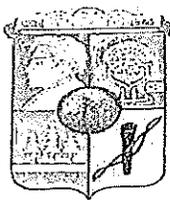


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado colombiano y destinados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática o similar y vivienda de los ministros de culto o similares. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
3. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.
4. Los inmuebles que pertenezcan al Municipio, Entidades Descentralizadas del Orden Municipal y el Departamento. Los predios de la Nación también se consideraran no sujetos excepto si sobre ellos se encuentra asentada una comunidad indígena legalmente reconocida.
5. Los predios de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones o sitios de reunión de propiedad de las juntas.
6. Los predios de las instituciones, corporaciones y colegios destinados a la enseñanza y fomento de la educación, siempre y cuando éstas sean públicas o sin ánimo de lucro.
7. Los predios de la Cruz Roja, Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
8. Los predios de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
9. La sede principal de la guardería infantil del I.C.B.F. y los de entidades de beneficencia que apoyen la niñez.
10. Predios donde funcionen ancianatos, centros de atención a los menores en alto riesgo, adulto mayor y mujeres cabeza de hogar siempre y cuando sean de beneficencia
11. Los predios de propiedad de entidades sin ánimo de lucro destinados a proyectos de cultura, asociaciones sindicales, asociaciones gremiales, asilos y de madres cabeza de familia todos de interés general.
12. Los inmuebles de propiedad de los jardines botánicos o destinados a estos fines, que desarrollen actividades de conservación ambiental. La exención operará para el terreno dedicado a los planes de conservación.
13. Los inmuebles del Departamento del Valle del Cauca.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Parágrafo 1: Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales de este artículo se realicen actividades diferentes a la misión de estas entidades, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente. Para estos efectos la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces constatará en terreno la proporción del inmueble que no se encuentra destinada a esta entidad

Parágrafo 2: Los ministros de culto o similares referidos en el numeral 2 de este artículo serán aquellos que aparezcan registrados como tal en la personería jurídica especial otorgada a la iglesia respectiva.

Capítulo II.

SOBRETASA AMBIENTAL.

Artículo 32: Autorización Legal: La sobretasa con destino a la protección del medio ambiente a que se refiere este capítulo se encuentra autorizada el artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 33: Hecho Generador: El hecho generador de la Sobretasa Ambiental lo constituye la existencia del predio ubicado en el Municipio de Jamundí.

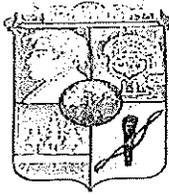
Artículo 34: Sujeto Activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo de la sobretasa ambiental que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Parágrafo: La Administración Municipal celebrará convenios con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), con el fin de sufragar los costos del recaudo, cobro y control de dicho tributo, los cuales no excederán del cinco por ciento (5%) del valor recaudado.

Artículo 35: Sujeto pasivo: es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Responderán conjunta y solidariamente por el pago de la sobretasa, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



Son también sujetos a esta sobretasa las formas contractuales a que se refiere el artículo 10 de este Estatuto y los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Son sujetos pasivos de la sobretasa, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Parágrafo. Frente a la sobretasa a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

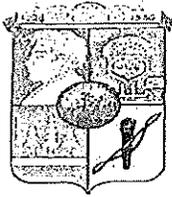
Artículo 36: Base gravable: La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental es el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

Artículo 37: Tarifa: La tarifa de la sobretasa ambiental será del uno punto cinco (1.5) por mil sobre el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

Artículo 38: Cobro: El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o por quien haga sus veces y se cobrará de forma conjunta e inseparable a él.

Cuando no haya lugar al pago o cobro del Impuesto Predial Unificado tampoco se cobrará la Sobretasa Ambiental.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 39: Límite: La Sobretasa Ambiental liquidada, correspondientes a los predios formados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 44 de 1990, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

Artículo 40: Aproximación del valor liquidado: Los valores a liquidarse por concepto de Sobretasa Ambiental deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

Capítulo III. SOBRETASA BOMBERIL.

Artículo 41: Autorización legal: La sobretasa para financiar la actividad Bomberil referida en este capítulo se encuentra autorizada por el literal a) del artículo 37 de la Ley 1575 de 2012.

Artículo 42: Hecho generador: La sobretasa para financiar la actividad Bomberil de que trata este capítulo tiene como hecho generador la existencia del predio ubicado en el Municipio de Jamundí.

Artículo 43: Sujeto activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo de la sobretasa Bomberil que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 44: Sujeto pasivo: es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Responderán conjunta y solidariamente por el pago de la sobretasa, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso.

Son también sujetos a esta sobretasa las formas contractuales a que se refiere el artículo 10 de este Estatuto y los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

Son sujetos pasivos de la sobretasa con destino a financiar la actividad Bomberil, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

En este caso la base gravable se determinará así:

- a. Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b. Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Parágrafo. Frente a la sobretasa a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Artículo 45: Base gravable: La base gravable para liquidar la sobretasa bomberil es el avalúo catastral que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

Artículo 46: Tarifa: La tarifa de la sobretasa Bomberil será del cero punto tres (0.3) por mil sobre el avalúo catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

Artículo 47: Transferencia de los recursos: Los recursos recaudados por concepto de Sobretasa Bomberil serán repartidos entre los dos (2) cuerpos bomberiles existentes en el Municipio de Jamundí de la siguiente forma:

- a. El 85% le corresponde al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jamundí.
- b. El 15% le corresponde al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de San Antonio.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Jamundí deberá destinar parte de sus dineros a cada una de sus subestaciones, mediante partidas que en todo caso deberán ser suficientes para la correcta prestación de los servicios a la comunidad.

La transferencia a cada uno de los cuerpos bomberiles existentes en Jamundí, de los recursos obtenidos por la aplicación de la Sobretasa Bomberil, se realizará mediante la suscripción de convenios entre cada entidad y el Municipio. Con el fin de sufragar los costos de recaudo, cobro y control de dicho tributo, se pactará entre las partes el

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

reconocimiento de los costos a favor del Municipio los cuales no excederán del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor recaudado.

Artículo 48: Cobro: El valor determinado como Sobretasa Bomberil para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y se cobrará de forma conjunta e inseparable a él.

Cuando no haya lugar al pago o cobro del Impuesto Predial Unificado tampoco se cobrará la Sobretasa Bomberil.

Artículo 49: Aproximación del valor liquidado: Los valores a liquidarse por concepto de Sobretasa Bomberil deberán aproximarse al múltiplo de mil más cercano.

Capítulo IV. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Artículo 50: Autorización Legal: El Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

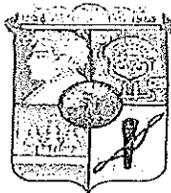
Artículo 51: Hecho imponible: El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos.

Artículo 52: Hecho Generador: La obligación tributaria se genera por la realización o el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Artículo 53: Sujeto Activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en él recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 54: Sujeto Pasivo: Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural, jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 son también sujetos a este tributo las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

Artículo 55: Actividad Industrial: Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

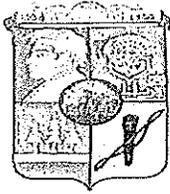
Artículo 56: Actividad comercial: Se entienden por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las definidas como tales en el Código de Comercio siempre y cuando no estén consideradas por la Ley como actividades industriales o de servicios.

Artículo 57: Actividad de servicios: Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

Artículo 58: Período, causación, declaración y pago: El período del Impuesto de Industria y Comercio es anual. Para los efectos de este estatuto se entenderá por:

1. **Período de causación:** El Impuesto de Industria y Comercio se causará al momento de verificarse la terminación del respectivo período durante el cual se realizó o ejerció la actividad gravable.
2. **Año base o período gravable:** Es el período en el cual se generan los ingresos en desarrollo de la actividad gravada.
3. **Vigencia Fiscal:** Es el año inmediatamente siguiente al de causación (año base o período gravable). Corresponde al período en que debe cumplirse con los deberes de declarar y pagar el impuesto.
4. **Declaración y pago:** Deberá presentarse y pagarse la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio a más tardar el último día hábil del mes de abril de la vigencia fiscal.
5. **Anticipo - pago anticipado:** La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá facturar durante el año gravable en curso hasta un treinta por

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

ciento (30%) del total del impuesto liquidado por el contribuyente en la declaración del año gravable anterior a título de anticipo. El valor así sufragado por el sujeto pasivo se imputará en la declaración privada de la vigencia fiscal siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sistemas de retención en fuente.

Parágrafo: El Impuesto de Industria y Comercio deberá pagarse en una sola cuota. Todo pago parcial se imputará conforme a las reglas previstas en el procedimiento tributario y causará intereses moratorios. En ningún caso se concederá descuento por el pago del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 59: Base Gravable: La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Parágrafo 1: Para efectos de excluir de la base gravable del Impuesto de Industria y Comercio los ingresos obtenidos en otros Municipios, el contribuyente deberá demostrar que dichos ingresos fueron percibidos por el ejercicio de actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en dichos municipios. Con este propósito deberá aportar cuando se le requiera copia de la declaración privada de las otras jurisdicciones con su respectivo pago. Excepcionalmente podrá recurrir a cualquiera otro de los medios probatorios previstos en este Estatuto o en el Estatuto Tributario Nacional para acreditar esta circunstancia.

Parágrafo 2: Para efectos de la exclusión de los ingresos por exportaciones, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Quienes realicen operaciones de exportación definitiva a zonas francas, de conformidad con legislación aduanera.
3. Las Sociedades de Comercialización Internacional que vendan al exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
4. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a Sociedades de Comercialización Internacional, bajo la condición probada de que tales bienes sean efectivamente exportados.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la masa por Jamundí.

El contribuyente acreditará el valor de las exportaciones del año inmediatamente anterior con la respectiva declaración de exportación, así como con el correspondiente Certificado al Proveedor expedido por las Sociedades de Comercialización Internacional.

Artículo 60: Tarifas: Son los milajes regulados en el presente Estatuto, dentro de los límites fijados por la ley, y conforme a la actividad gravada desarrollada por el contribuyente, que aplicados a la base gravable determinan la cuantía del Impuesto de Industria y Comercio. Las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Jamundí son las relacionadas en el artículo 78 de este Estatuto.

Artículo 61: Obligación de llevar registros discriminados de ingresos por municipios para Industria y Comercio: En el caso de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen actividades gravadas en la jurisdicción de municipios diferentes a Jamundí, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios.

Igual obligación tendrán quienes realicen actividades gravadas en Jamundí a pesar de no tener su domicilio principal en esta municipalidad.

Artículo 62: Actividades no gravadas o no sujetas: No se encuentran gravadas o sujetas al Impuesto de Industria y Comercio:

- a. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios; o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea;
- b. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación;
- c. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;
- d. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea;
- e. La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales y la actividad artesanal;

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



- f. De conformidad con lo establecido en la Ley 26 de 1904, el tránsito de artículos de cualquier género por el Municipio de Jamundí con destino a un lugar diferente de éste; también se considera no gravado el tránsito de personas con destino diferente a esta municipalidad.
- g. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso residencial, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 675 de 2001 y sus decretos reglamentarios. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal no residencial que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, son contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 1. Cuando las entidades señaladas en el literal c) del presente artículo realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

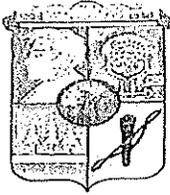
Parágrafo 2. Quienes realicen exclusivamente las actividades no sujetas de que trata el presente artículo, serán considerados como no contribuyentes y no estarán obligados a presentar declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio. Toda declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio presentada por quien realice exclusivamente las actividades no sujetas previstas en el presente artículo no producirá efecto legal alguno.

Parágrafo 3. Para la aplicación del literal e) del presente artículo, no estará gravado el ejercicio independiente e individual de las profesiones liberales y las actividades artesanales. Por profesión liberal se entiende toda actividad en la cual predomine el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico en el nivel universitario. Las actividades artesanales son las realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya manufactura no sea repetitiva e idéntica.

Artículo 63: Bases gravables especiales para algunos contribuyentes: Los siguientes contribuyentes tendrán una base gravable especial:

1. El impuesto sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base gravable el total de los ingresos provenientes de la comercialización de la producción.
2. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

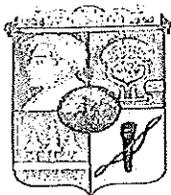
actividades de intermediación, pagarán el Impuesto sobre los ingresos brutos entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

3. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.
4. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

5. De conformidad con el artículo 53 de la Ley 863 de 2003, en los servicios que presten las cooperativas de trabajo asociado, para efectos de los impuestos nacionales y territoriales, las empresas deberán registrar el ingreso así:
 - a. Para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones.
 - b. Para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de las compensaciones entregado a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable.
6. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 633 de 2000, cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, para propósitos de los impuestos nacionales y territoriales las empresas deberán registrar el ingreso así:
 - a. Para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación;

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



- b. Para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo.

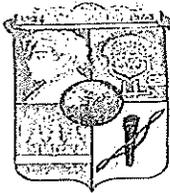
Solo estará gravada con el Impuesto de Industria y Comercio el ingreso para la empresa de transporte y a título de servicio de transporte. El propietario no será sujeto al gravamen local siempre que no realice paralelamente otras actividades gravadas.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1430 del 2010, la base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión.

Artículo 64: Territorialidad del impuesto: El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

1. El sector financiero tributará de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 211 del Decreto-Ley 1333 de 1986.
2. Los servicios públicos domiciliarios tributarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 383 de 1997.
3. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
4. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;
 - b. Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



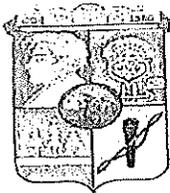
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la masa por Jamundí.

- c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;
 - d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.
5. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:
- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;
 - b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;
 - c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.
 - d. En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.
6. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1981, esto es, a razón de cinco pesos (\$5,00) anuales del año 1981 por cada kilovatio instalado, indexado a la fecha.
7. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

8. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.
9. En el transporte de personas y cosas la actividad se entenderá causada en el lugar desde donde se despacha el vehículo.

Parágrafo 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

Parágrafo 2. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

Artículo 65: Gravamen a las actividades de tipo ocasional: Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí es igual o inferior a seis (6) meses, dentro del mismo período gravable.

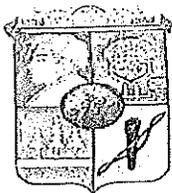
Los sujetos pasivos que realicen actividades en forma ocasional, deberán declarar y pagar el impuesto, con base en los ingresos gravables generados durante el ejercicio de su actividad, bien sea anual o por la fracción a que hubiere lugar.

Cuando la totalidad de los ingresos generados por la actividad ocasional desarrollada dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí haya sido objeto de retención en la fuente, los valores retenidos constituyen el impuesto del respectivo período gravable para el sujeto pasivo, sin requerirse la presentación de la correspondiente declaración anual o por fracción a que hubiere lugar.

Artículo 66: Concurrencia de actividades gravadas: Cuando un mismo contribuyente realice diferentes actividades gravadas, para las que de conformidad con lo previsto en este Estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa respectiva. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente.

En el Municipio de Jamundí no tendrá aplicación el sistema de actividad predominante.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 67: Tratamiento especial para el sector financiero: Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras; compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el siguiente artículo.

Artículo 68: Base gravable especial para el sector financiero: La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

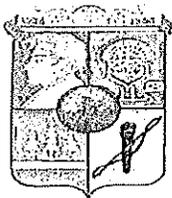
1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - c) Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - d) Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.
 - f) Ingresos varios

2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios de posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones de operaciones en moneda nacional y extranjera.
 - c) Intereses de operaciones en moneda nacional y extranjera, intereses de operaciones con entidades públicas.
 - d) Ingresos varios.

3. Para Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Ingresos Varios.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

5. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicio de almacenaje en bodegas y silos.
 - b) Servicios de aduana.
 - c) Servicios varios.
 - d) Intereses recibidos.
 - e) Comisiones recibidas.
 - f) Ingresos varios.

6. Para Sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones.
 - c) Dividendos.
 - d) Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

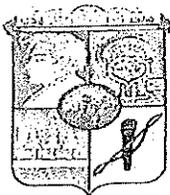
8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1º de este artículo, con exclusión de los intereses recibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

9. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos en este artículo.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 52 de la Ley 1430 de 2010 que adicionó un parágrafo al artículo 42 de la Ley 14 de 1983, de la base gravable especial para el sector financiero, formarán parte los ingresos varios.

Artículo 69: Impuesto por cada oficina adicional del sector financiero: Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, que realicen sus operaciones en el Municipio de Jamundí a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia, oficina abierta al público o corresponsal, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos el artículo anterior, pagarán por cada oficina o unidad comercial

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

adicional una suma equivalente a veinte (20) unidades de valor tributario (UVT) por año.

Parágrafo: Para todos los efectos legales los cajeros automáticos y los corresponsales bancarios o no bancarios se consideran unidades comerciales adicionales.

Artículo 70: Ingresos operacionales generados en Jamundí (sector financiero): Los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de Jamundí, para aquellas entidades financieras cuya oficina principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en Jamundí.

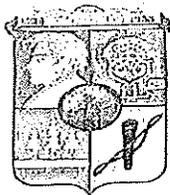
Artículo 71: Información a suministrar por parte de la Superintendencia Financiera: De conformidad con lo previsto en el artículo 212 del Decreto Ley 1333 de 1986, y para efectos de cruces de información con el sector financiero, la Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Jamundí, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, información sobre el monto de la base gravable descrita en los artículos 67 y 68 de este Estatuto.

Artículo 72: Base presuntiva mínima para ciertas actividades: En el caso de las actividades desarrolladas en moteles, residencias, hostales, parqueaderos, bares, grilles, discotecas y similares, los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio se determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

1. Moteles, Residencias y Hostales

Clase	Promedio diario por cama
A	0,07 UVT
B	0,05 UVT
C	0,02 UVT

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la masa por Jamundi.

Son clase A, aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a 1,5 UVT. Son clase B, los que su promedio es superior a 1 UVT e inferior 1,5 UVT. Son clase C, los de valor promedio inferior a 1 UVT.

2. Parqueaderos

Clase	Promedio diario por espacio
A	0,03 UVT
B	0,02 UVT
C	0,015 UVT

Son clase A, aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.08 UVT. Son clase B, aquellos cuya tarifa por vehículo/hora es superior a 0.05 UVT e inferior a 0.08 UVT. Son clase C, los que tienen un valor por hora inferior a 0.05 UVT.

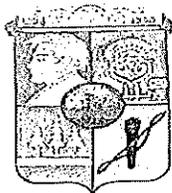
Bares, Grilles, Discotecas y similares

Clase	Promedio diario por mesa
Única	0,04 UVT

3. Juegos electrónicos y similares

Clase	Promedio diario por máquina

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

Máquina electrónica y tragamonedas	0,05 UVT
Video ficha	0,03 UVT
Bingos	0,03 UVT
Otros	0,03 UVT

Artículo 73: Determinación de los ingresos presuntivos mínimos para ciertas actividades: Para determinar los ingresos netos mínimos a declarar en el Impuesto de Industria y Comercio respecto de los casos previstos en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

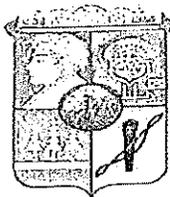
1. El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de los ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.
2. El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontarán el número de días correspondientes a sábados y/o domingos, cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos días. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que deberá tributar, siempre que los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

Artículo 74: Clasificación de los contribuyentes: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Jamundí se clasifican en contribuyentes del régimen ordinario y contribuyentes del régimen simplificado. Son del régimen simplificado aquellos que se definen en el artículo siguiente, los demás son del régimen ordinario.

El procedimiento para la clasificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, según los regímenes previstos en este artículo, será reglamentado por el Gobierno Municipal dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Estatuto.

Artículo 75: Definición régimen simplificado: Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, libera de la obligación de presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio anual a determinados contribuyentes y a cambio les factura una suma fija equivalente a cuatro (4) UVT.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 76: Requisitos para pertenecer al régimen simplificado: Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sometidos al Régimen Simplificado siempre y cuando, reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que se trate de una persona natural.
2. Que ejerza la actividad gravable hasta en un establecimiento de comercio o lugar físico.
3. Que el total de los ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de la actividad gravada con el Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable inmediatamente anterior, sea igual o inferior a seiscientos veintiocho (628) UVT.
4. Llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de conformidad con las previsiones del inciso 1 del artículo 616 del Estatuto Tributario Nacional, al igual que los aspectos relacionados contenidos en reglamentos del Gobierno Nacional sobre la materia.

Parágrafo 1: Los contribuyentes que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos para pertenecer al régimen simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, no estarán obligados a presentar la declaración privada anual a partir del año gravable 2016, vigencia fiscal 2017. En su lugar, la Administración expedirá una factura.

Si el contribuyente inició su actividad gravada durante el año gravable 2016, deberá presentar y pagar la correspondiente declaración privada en la vigencia fiscal 2017, a efectos de determinar si cumple con los requisitos exigidos para pertenecer al régimen simplificado a partir del año gravable 2017.

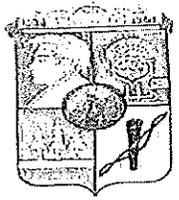
Las declaraciones privadas anuales del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del régimen simplificado con posterioridad a su ingreso a dicho régimen, no producirán efecto legal alguno.

Parágrafo 2: A partir del año gravable 2017, para los contribuyentes del régimen simplificado, el Impuesto de Industria y Comercio que hayan sido objeto de retención, su impuesto será equivalente a la suma de las retenciones practicadas.

Parágrafo 3: Los contribuyentes del régimen simplificado deberán informar por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces todo cambio de actividad y dirección en el término de un (1) mes, contado a partir de la ocurrencia de la novedad.

Parágrafo 4: A partir de la entrada en vigencia de este Estatuto, quienes deseen pertenecer al régimen simplificado deberán solicitar registro ante la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



Artículo 77: Paso del régimen simplificado al régimen ordinario: Los contribuyentes clasificados en el régimen simplificado que incumplan alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, pasarán al régimen ordinario a partir de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a aquella en la cual se registre el incumplimiento, quedando obligados a presentar y pagar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio dentro del plazo tributario establecido.

Aquellos contribuyentes que permanecen en el régimen simplificado sin reunir la totalidad de los requisitos exigidos en este Estatuto, y que no cumplan con la obligación de presentar y pagar la respectiva declaración privada anual, serán sometidos al procedimiento administrativo tributario correspondiente.

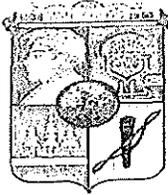
Parágrafo: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga su veces, para efectos de control tributario, podrá oficiosamente trasladar a los contribuyentes que se encuentren en el régimen simplificado, ubicándolos en el ordinario.

Artículo 78: Códigos de actividades y tarifas del Impuesto de Industria y Comercio: Adoptar los siguientes códigos para identificar las actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio en Jamundí.

La clasificación y descripción de actividades gravadas, quedará establecida conforme con el siguiente cuadro:

CODIGO DE ACTIVIDAD	CODIGO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	TARIFA	Comentario
CIU	JAMUNDÍ		X 1000	
Actividad Industrial				
1011	101-0001	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1040	101-0002	Elaboración de productos lácteos	2.5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



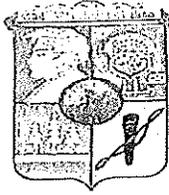
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

1020	101-0003	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres y hortalizas	2.5	Sin modificación
1012	101-0004	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1030	101-0005	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	2.5	Sin modificación
1050	101-0006	Elaboración de productos de molinería	2.5	Sin modificación
1051	101-0007	Elaboración de almidones y de productos derivados del almidón	2.5	Sin modificación
1081	101-0008	Elaboración de productos de panadería	2.5	Sin modificación
1083	101-0009	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares	2.5	Sin modificación
1071	101-0010	Fabricación y refinación de azúcar	2.5	Sin modificación
1072	101-0011	Fabricación de panela	2.5	Sin modificación
1082	101-0012	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	2.5	Sin modificación
1090	101-0013	Elaboración de alimentos preparados para animales	2.5	Sin modificación
1063	101-0014	Elaboración de otros derivados del café	2.5	Sin modificación
1104	101-0016	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas	2.5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

		minerales, fabricación de helados, hielos, etc.		
1089	101-0017	Elaboración de otros productos alimenticios NCP.	2.5	Sin modificación
1102	101-0018	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	7	Sin modificación
1103	101-0019	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	7	Sin modificación
1200	101-0020	Fabricación de productos de tabaco	7	Sin modificación
1311	101-0021	Preparación e hilatura de fibras textiles	4	Sin modificación
1312	101-0022	Tejeduría de productos textiles	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1313	101-0023	Acabado de productos textiles	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1392	101-0024	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1393	101-0025	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	4	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

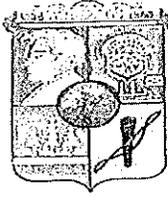


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



				codificación CIU
1394	101-0026	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4	Sin modificación
1391	101-0027	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1410	101-0028	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	4	Sin modificación
1420	101-0029	Fabricación de artículos de piel	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1511	101-0030	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1512	101-0031	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano, y artículos similares elaborados en cuero; fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería	4	Sin modificación
1513	101-0032	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



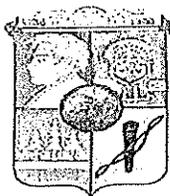
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

1521	101-0033	Fabricación de calzado de cuero y piel; con cualquier tipo de suela, excepto el calzado deportivo	4	Sin modificación
1522	101-0034	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1523	101-0038	Fabricación de partes de calzado	4	Sin modificación
1610	101-0039	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	3	Sin modificación
1620	101-0040	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles	3	Sin modificación
1630	101-0041	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	3	Sin modificación
1640	101-0042	Fabricación de recipientes de madera	3	Sin modificación
1690	101-0043	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	3	Sin modificación
1701	101-0044	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	3	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



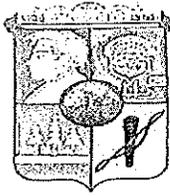
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

3110	101-0045	Fabricación de muebles	3	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
3120	101-0048	Fabricación de colchones y somieres	3	Sin modificación
1702	101-0049	Fabricación de papel y cartón ondulado, fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón	4	Sin modificación
1709	101-0050	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	4	Sin modificación
58121	101-0051	Edición de libros	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5813	101-0052	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5920	101-0053	Edición de música	2.5	Sin modificación
5819	101-0054	Otros trabajos de edición	2.5	Sin modificación
2011	101-0055	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



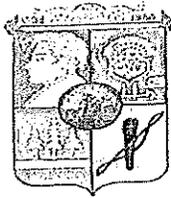
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

2100	101-0056	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	5	Sin modificación
2012	101-0057	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	5	Sin modificación
2221	101-0058	Fabricación de plásticos en formas primarias	5	Sin modificación
2021	101-0059	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	5	Sin modificación
2022	101-0060	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	5	Sin modificación
2023	101-0061	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	5	Sin modificación
1910	101-0062	Fabricación de productos de hornos de coque	7	Sin modificación
1921	101-0063	Fabricación de productos de la refinación del petróleo, elaborados en refinería	7	Sin modificación
2014	101-0065	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	7	Sin modificación
2211	101-0066	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	7	Sin modificación
2212	101-0067	Reencauche de llantas usadas	7	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



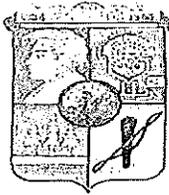
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

2219	101-0068	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2221	101-0069	Fabricación de formas básicas de plástico	7	Sin modificación
2393	101-0070	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2392	101-0071	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2310	101-0072	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	5	Sin modificación
2030	101-0073	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	5	Sin modificación
2410	101-0074	Industrias básicas de hierro y de acero	5	Sin modificación
2431	101-0075	Fundición de hierro y de acero	5	Sin modificación
2511	101-0076	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	5	Sin modificación
2512	101-0077	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

2591	101-0078	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	5	Sin modificación
2421	101-0079	Industrias básicas de metales preciosos	5	Sin modificación
2429	101-0080	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	5	Sin modificación
2432	101-0081	Fundición de metales no ferrosos	5	Sin modificación
3210	101-0082	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2513	101-0083	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	5	Sin modificación
2593	101-0084	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	5	Sin modificación
2814	101-0085	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	5	Sin modificación
3092	101-0086	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2811	101-0087	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

2813	101-0088	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas	5	Sin modificación
2815	101-0089	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	5	Sin modificación
2816	101-0090	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	5	Sin modificación
2821	101-0091	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	2.5	Sin modificación
2822	101-0092	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2823	101-0093	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	5	Sin modificación
2824	101-0094	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para la construcción	7	Sin modificación
2825	101-0095	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	7	Sin modificación
2826	101-0096	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y artículos de cuero	5	Sin modificación
2520	101-0097	Fabricación de armas y municiones	7	Sin modificación
2817	101-0098	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

		computadoras y equipo periférico)		codificación CIU
2620	101-0098-1	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2711	101-0099	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	5	Sin modificación
2712	101-0100	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	5	Sin modificación
2731	101-0101	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2720	101-0102	Fabricación de acumuladores y de pilas eléctricas	5	Sin modificación
2740	101-0103	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2610	101-0104	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2630	101-0105	Fabricación de equipos de comunicación	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



				codificación CIU
3250	101-0107	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2910	101-0108	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	2.5	Sin modificación
2920	101-0109	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	2.5	Sin modificación
2930	101-0110	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores y para sus motores	2.5	Sin modificación
3012	101-0111	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte	2.5	Sin modificación
3091	101-0112	Fabricación de motocicletas	2.5	Sin modificación
2651	101-0113	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2670	101-0115	Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico	2.5	Sin modificación
2652	101-0116	Fabricación de relojes	2.5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



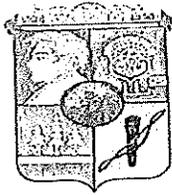
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

3220	101-0117	Fabricación de instrumentos musicales	2.5	Sin modificación
3230	101-0118	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
3240	101-0119	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2394	101-0121	Fabricación de cemento, cal y yeso	5	Sin modificación
2395	101-0122	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	5	Sin modificación
2396	101-0123	Corte, tallado y acabado de la piedra	5	Sin modificación
3830	101-0124	Recuperación de materiales	2.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
0811	101-0126	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
3511	101-0127	Generación de energía eléctrica	Art. 7, Ley 56 de 1981	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



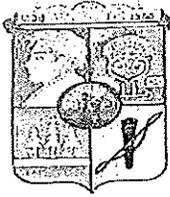
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

3520	101-0128	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
3600	101-0129	Captación, tratamiento y distribución de agua	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
3290	101-0130	Otras industrias manufactureras o industriales NCP	5	Sin modificación
	101-0131	Las demás actividades industriales no clasificadas en este estatuto	5	Sin código homologable
Actividad Comercial				
4620	202-0001	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	3.5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4631	202-0002	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4721	202-0003	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



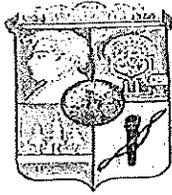
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

4722	202-0004	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4729	202-0005	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4723	202-0006	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4773	202-0011	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	6	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4731	202-0013	Comercio al por menor de combustible para automotores.	4	Sin modificación
4789	202-0015	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4645	202-0016	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	6	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

4631	202-0017	Comercio al por mayor de productos alimenticios	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4632	202-0018	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	8	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU. Se ajusta la tarifa.
4610	202-0019	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	4	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4610-1	202-0020	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata de café pergamino.	3.5	Se discrimina para no generar cambio tarifario pues el código quedó subsumido en el 4610.
4669	202-0021	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4	Se discrimina para no generar cambio tarifario.
4799	202-0022	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	4	Se discrimina para no generar

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

				oambio tarifario.
4511	202-0023	Comercio de vehículos automotores nuevos	5	Sin modificación
4541	202-0024	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4642	202-0025	Comercio al por mayor de prendas de vestir, accesorios de prendas de vestir y artículos elaborados en piel	5	Sin modificación
4641	202-0026	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4771	202-0027	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4751	202-0028	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4775	202-0029	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



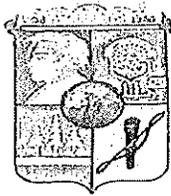
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

4643	202-0030	Comercio al por mayor de calzado	5	Sin modificación
4772	202-0031	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4754	202-0032	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	6	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4761	202-0033	Comercio al por al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados	5	Sin modificación
4669	202-0034	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4799	202-0035	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4774	202-0036	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

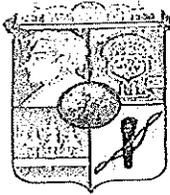


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



4664	202-0037	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, plásticos y caucho en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	6	Sin modificación
4644	202-0038	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4665	202-0039	Comercio al por mayor de desperdicios o desechos industriales y material para reciclaje	7	Sin modificación
4662	202-0040	Comercio al por mayor de metales y minerales metalíferos	7	Sin modificación
4653	202-0041	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4530	202-0043	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	7	Sin modificación
4652	202-0045	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4741	202-0046	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



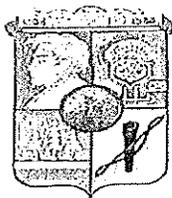
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

		telecomunicaciones en establecimientos especializados		codificación CIU
4724	202-0050	El comercio al por menor en establecimientos especializados de bebidas alcohólicas y no alcohólicas para ser consumidas fuera del lugar de venta	8	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4719	202-0051	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados	8	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4641	202-0052	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	5	Sin modificación
4644	202-0053	Comercio al por mayor de aparatos, artículos y equipos de uso doméstico	5	Sin modificación
4752	202-0054	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4663	202-0055	Comercio al por mayor de materiales de construcción, vidrio, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.	5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



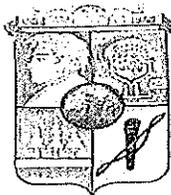
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

4732	202-0056	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	6	Sin modificación
4645	202-0059	Comercio al por mayor de productos cosméticos y de tocador, excepto productos farmacéuticos y medicinales	6	Sin modificación
4773	202-0060	Comercio al por menor de productos de perfumería, cosméticos y de tocador en establecimientos especializados	6	Sin modificación
4755	202-0062	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4792	202-0064	Comercio al por menor a través de casas de venta por correo	7	Sin modificación
4651	202-0065	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y de programas de informática	5	Sin modificación
4661	202-0066	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	6	Sin modificación
4512	202-0067	Comercio de vehículos automotores usados	5	Sin modificación
5113	202-0068	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata manufacturados	7	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



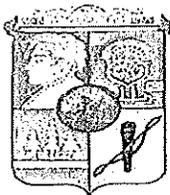
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi

	202-0069	Otros tipos de comercio al por menor no realizados en establecimientos	7	Sin modificación
4759	202-0072	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
3514	202-0073	Comercialización de energía eléctrica	10	10
6614	202-0074	Actividades de las casas de cambio		Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4669	202-0075	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
	202-0077	Las demás actividades comerciales no clasificadas en este estatuto.	7	Sin código homologable
Actividad de Servicios				
4111	303-0001	Construcción de edificios residenciales	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4112	303-0002	Construcción de edificios no residenciales	10	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



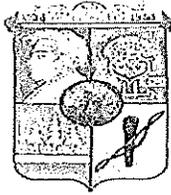
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

				codificación CIU
4390	303-0003	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4311	303-0004	Demolición	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4312	303-0005	Preparación del terreno	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4290	303-0006	Construcción de obras de ingeniería civil	10	Sin modificación
5511	303-0007	Alojamiento en hoteles	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5512	303-0008	Alojamiento en apartahoteles	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5513	303-0009	Alojamiento en centros vacacionales	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



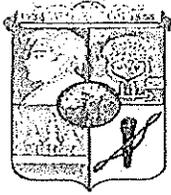
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

				codificación CIU
5514	303-0009-1	Alojamiento rural	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5519	303-0009-2	Otros tipos de alojamientos para visitantes	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5590	303-0009-3	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5611	303-0010	Expendio a la mesa de comidas preparadas	8	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5613	303-0011	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	8	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5612	303-0012	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	8	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5621	303-0014	Catering para eventos	8	Se ajusta texto a nueva

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



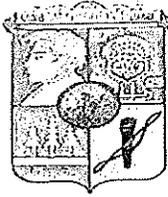
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

				versión de codificación CIU
5629	303-0015	Actividades de otros servicios de comidas		Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8790	303-0016	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8890	303-0017	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
9499	303-0018	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5630	303-0019	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	8	Sin modificación
6499	303-0020	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6521	303-0021	Servicios de seguros sociales de salud	6	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

				codificación CIU
8621	303-0022	Actividades de la práctica médica, sin internación	6	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8622	303-0023	Actividades de la práctica odontológica	6	Sin modificación
8691	303-0024	Actividades de apoyo diagnóstico	5	Sin modificación
7110	303-0025	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	10	10
8692	303-0026	Actividades de apoyo terapéutico	6	Sin modificación
8699	303-0027	Otras actividades relacionadas con la salud humana	6	Sin modificación
7500	303-0028	Actividades veterinarias	6	Sin modificación
6201	303-0029	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6202	303-0030	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



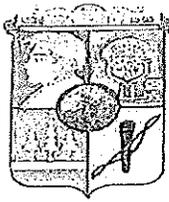
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

6209	303-0030-1	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6910	303-0031	Actividades jurídicas.	7	Sin modificación
6920	303-0032	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos.	7	Sin modificación
7320	303-0033	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
	303-0034	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.	7	Sin modificación
7010	303-0034-1	Actividades de administración empresarial	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7020	303-0034-2	Actividades de consultaría de gestión	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7110	303-0035	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico	7	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO

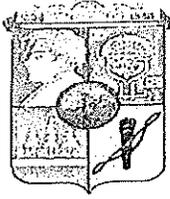


De la mano por Jamundí.

64

7120	303-0036	Ensayos y análisis técnicos.	7	Sin modificación
7490	303-0037	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4921	303-0038	Transporte de pasajeros	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4923	303-0040	Transporte municipal de carga, por carretera	5	Sin modificación
5121	303-0041	Transporte aéreo nacional de carga	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5111	303-0042	Transporte aéreo nacional de pasajeros		Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5112	303-0043	Transporte aéreo internacional de pasajeros		Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
4930	303-0048	Transporte por tuberías	5	Sin modificación
4911	303-0049	Transporte férreo de pasajeros	5	Se ajusta texto a nueva

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

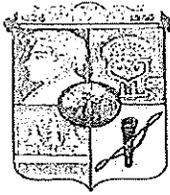


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



				versión de codificación CIU
4912	303-0050	Transporte férreo de carga	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5021	303-0051	Transporte fluvial de pasajeros	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5022	303-0052	Transporte fluvial de carga	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5310	303-0056	Actividades postales nacionales	5	Sin modificación
5320	303-0057	Actividades de mensajería	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6110	303-0058	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6020	303-0060	Actividades de programación y transmisión de televisión	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



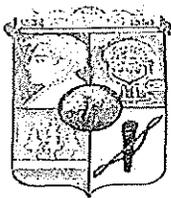
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

				codificación CIU
6120	303-0061	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6130	303-0062	Actividades de telecomunicación satelital	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6190	303-0062-1	Otras actividades de telecomunicaciones	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6311	303-0062-2	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6312	303-0062-3	Portales web	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6391	303-0063	Actividades de agencias de noticias	5	Sin modificación
6399	303-0063-1	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



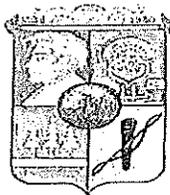
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

				codificación CIU
6613	303-0064	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6611	303-0065	Administración de mercados financieros	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6615	303-0067	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	10	Sin modificación
6621	303-0068	Actividades de agentes y corredores de seguros	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6630	303-0069	Actividades de administración de fondos	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6820	303-0071	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	10	Sin modificación
7710	303-0071-1	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



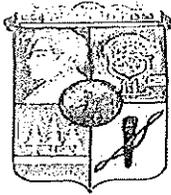
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

7721	303-0071-2	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7722	303-0071-3	Alquiler de videos y discos	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7729	303-0071-4	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7730	303-0071-5	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7740	303-0071-6	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7310	303-0075	Publicidad	7	Sin modificación
7220	303-0076	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

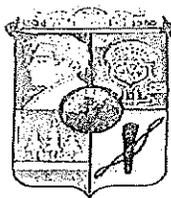


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



8121	303-0081	Limpieza general interior de edificios	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8129	303-0082	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8130	303-0083	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
9601	303-0084	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5914	303-0085	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	7	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
9522	303-0086	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	3	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
3311	303-0087	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



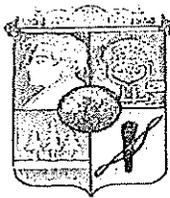
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

				codificación CIUU
3313	303-0087-1	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIUU
3314	303-0087-2	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIUU
3315	303-0087-3	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIUU
3312	303-0088	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	5	Sin modificación
9529	303-0089	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	3	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIUU
4520	303-0090	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	5	Sin modificación
4542	303-0091	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5	Sin modificación
3319	303-0092	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



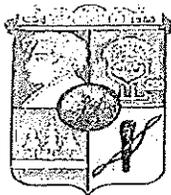
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

				codificación CIU
9602	303-0093	Peluquería y otros tratamientos de belleza	5	Sin modificación
7420	303-0094	Actividades de fotografía	5	Sin modificación
9603	303-0095	Pompas fúnebres y actividades conexas	8	Sin modificación
8292	303-0097	Actividades de envase y empaque	5	Sin modificación
5229	303-0098	Otras actividades complementarias al transporte	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8512	303-0099	Educación preescolar	2	Sin modificación
8513	303-0100	Educación básica primaria	2	Sin modificación
8521	303-0101	Educación básica secundaria	2	Sin modificación
8522	303-0102	Educación media académica	2	Sin modificación
8523	303-0103	Educación media de formación técnica y de formación laboral	2	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8541	303-0104	Educación técnica profesional		Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

				codificación CIU
8542	303-0104-1	Educación tecnológica		Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8543	303-0104-2	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas		Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8544	303-0104-3	Educación de universidades		Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8559	303-0105	Otros tipos de educación	3	Sin modificación
7810	303-0106	Actividades de agencias de empleo	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7820	303-0106-1	Actividades de agencias de empleo temporal	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7830	303-0106-2	Otras actividades de suministro de recurso humano	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

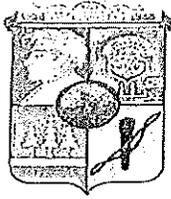


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



				codificación CIU
6209	303-0108	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
1811	303-0109	Actividades de Impresión	5	Sin modificación
1812	303-0110	Actividades de servicio relacionadas con la impresión	5	Sin modificación
1820	303-0111	Producción de copias a partir de grabaciones originales	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
2592	303-0112	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
3320	303-0113	Trabajos de instalación de equipos	5	Sin modificación
4330	303-0114	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5224	303-0119	Manipulación de carga	5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



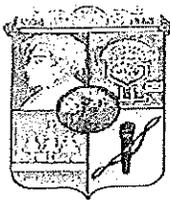
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mas por Jamundi

5221	303-0120	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8430	303-0121	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	6	Sin modificación
	303-0123	Eliminación de desperdicios, aguas residuales, saneamiento y actividades similares	7	Sin modificación
3513	303-0125	Distribución de energía eléctrica	10	Sin modificación
3512	303-0126	Transmisión de energía eléctrica	10	Sin modificación
3520	303-0127	Distribución de combustible gaseoso por tubería	10	Sin modificación
3600	303-0128	Captación, tratamiento y distribución de agua	10	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5222	303-0129	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
9311	303-0130	Gestión de instalaciones deportivas	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



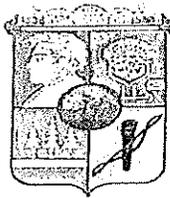
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la masa por Jamundí.

9312	303-0130-1	Actividades de clubes deportivos	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
9319	303-0130-2	Otras actividades deportivas	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
9329	303-0131	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5513	303-0132	Alojamiento en centros vacacionales	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5514	303-0132-1	Alojamiento rural	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5519	303-0132-2	Otros tipos de alojamiento para visitantes	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5520	303-0132-3	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	5	Se ajusta texto a nueva versión de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



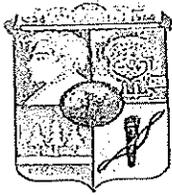
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

				codificación CIU
5530	303-0132-4	Servicio por horas	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7911	303-0132-5	Actividades de las agencias de viaje	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7912	303-0132-6	Actividades de operadores turísticos	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
7990	303-0132-7	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
8230	303-0136	Organización de convenciones y eventos comerciales	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
5590	303-0139	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



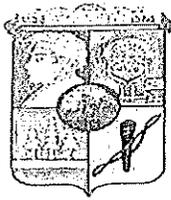
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

	303-0140	Los establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares calificados por el Gremio respectivo como establecimientos de interés turístico.	5	Actividad sin código homologable
	303-0143	Las empresas de transporte terrestre automotor especializado, las empresas operadoras de chivas y de otros vehículos automotores que presten servicio de transporte turístico.	5	Actividad sin código homologable
	303-0144	Los demás que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determine NCP.	5	Actividad sin código homologable
4321	303-0146	Servicio de Alumbrado Público	10	Sin modificación
	303-0147	Las demás actividades de servicios no clasificadas en este estatuto.	7	Sin modificación
Actividad de servicios financieros				
6411	404-0001	Banca central	5	Sin modificación
6412	404-0002	Bancos comerciales	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6422	404-0003	Actividades de las compañías de financiamiento comercial	5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

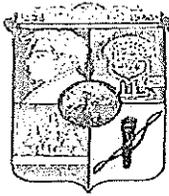


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



6511	404-0004	Planes de seguros generales	5	Sin modificación
6512	404-0005	Planes de seguros de vida	5	Sin modificación
6614	404-0006	Actividades de las casas de cambio	5	Sin modificación
6513	404-0007	Planes de reaseguros	5	Sin modificación
6432	404-0008	Planes de pensiones y Cesantías	5	Sin modificación
6424	404-0009	Actividades de las cooperativas financieras	5	Sin modificación
6499	404-0010	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6514	404-0011	Actividades de las sociedades de capitalización	5	Sin modificación
6421	404-0012	Actividades de corporaciones financieras	5	Sin modificación
5210	404-0013	Almacenamiento y depósito	5	Se ajusta texto a nueva versión de codificación CIU
6491	404-0015	Leasing financiero	5	Sin modificación
6630	404-0016	Actividades de las sociedades fiduciarias	5	Sin modificación

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

6492	404-0017	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	5	Sin modificación
6493	404-0018	Actividades de compra de cartera o factoring	5	Sin modificación
6423	404-0020	Bancas de segundo piso	5	Sin modificación
6611	404-0021	Administración de mercados financieros	5	Sin modificación
	404-0022	Las demás actividades financieras no clasificadas en este estatuto.	5	Sin código homologable

PARAGRAFO PRIMERO: Los códigos 8011, 8012, 8021, 8022, 8023 podrán compensar el equivalente a su liquidación tributaria anual a través de beneficios sociales y/o responsabilidad social (becas, donaciones, entre otros)

PARAGRAFO SEGUNDO: Los códigos 8030 y 8090 podrán compensar hasta el 40% del equivalente a su liquidación tributaria anual a través de beneficios sociales y/o responsabilidad social (becas, donaciones, entre otros)

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de servicios notariales se entenderá que se aplica la tarifa correspondiente a la actividad del código 7411. (Actividades jurídicas)

SISTEMA GENERAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES

Artículo 79: Aplicabilidad de los sistemas de retenciones y autorretenciones: Los sistemas de retenciones y autorretenciones se registrarán en lo aplicable a la naturaleza del Impuesto de Industria y Comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio y las generales de los sistemas de retenciones y autorretenciones aplicables al Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

Artículo 80: Agentes de Retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio: Las personas jurídicas, las entidades de derecho público y los grandes contribuyentes clasificados así por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN) que intervengan en operaciones gravadas en el Municipio de Jamundí son

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



agentes de retención y están obligados a efectuar retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y/o de servicios, sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Jamundí.

Parágrafo primero: Son entidades de derecho público: la Nación, el Departamento del Valle del Cauca, el Municipio de Jamundí, los establecimientos públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, en las cuales el Estado tenga una participación superior al 50%, así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, tanto del nivel nacional como territorial, y en general todos los organismos del Estado a los cuales la Ley les otorgue la capacidad de celebrar contratos, sea que los hagan directamente o por interpuesta persona.

Parágrafo segundo: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá establecer a través de resolución, agentes retenedores y auto retenedores distintos de los establecidos en este artículo.

Artículo 81: Base y causación de la retención en la fuente: La base sobre la cual se efectuará la retención en la fuente será el valor total del pago o abono en cuenta, excluidos los tributos liquidados.

La retención en la fuente debe efectuarse en el momento del pago o abono en cuenta. En todo caso, la retención se efectuará sobre el hecho que ocurra primero.

Parágrafo: Para efectos de determinar la base de retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio sobre pagos o abonos en cuenta efectuados a Cooperativas de Trabajo Asociado, se aplicará la base gravable especial dispuesta en este Estatuto, conforme a la discriminación de los ingresos que el beneficiario del pago o abono en cuenta registre en su factura de venta.

Artículo 82: Tarifas de retención en la fuente: Las tarifas que debe aplicar el agente retenedor sobre los pagos o abonos en cuenta sometidos a retención, serán las que correspondan a las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo de la retención, según la clasificación establecida en el artículo 78 del presente Estatuto.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Parágrafo: Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el Impuesto de Industria y Comercio para el tipo de actividad (industria, comercio o servicio).

Artículo 83: Periodicidad: Los agentes retenedores y auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán presentar en forma bimestral la declaración de las retenciones practicadas en el bimestre inmediatamente anterior.

Artículo 84: Pagos no sujetos a retención: No estarán sujetos a retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio:

- c. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.
- d. Los pagos o abonos en cuenta efectuados por concepto de actividades no gravadas con el Impuesto.
- e. Los pagos o abonos en cuenta efectuados a personas o entidades exentas del Impuesto.
- f. Cuando la actividad no se realice en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.
- g. Cuando el comprador no sea agente de retención.
- h. Los pagos o abonos en cuenta cuya cuantía individual sea inferior a diez (10) UVT.

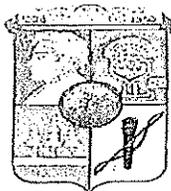
Artículo 85: Autorretención en la fuente para servicios públicos: Los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios públicos domiciliarios, el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, prestados a los usuarios de los sectores Industrial, comercial, servicios y oficial, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa correspondiente de acuerdo con su actividad, sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta, la cual deberá ser practicada a través del mecanismo de la autorretención por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Parágrafo primero: Los valores facturados por las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios – “E.S.P.” para terceros, no integrarán la base de autorretención.

Parágrafo segundo: Serán consideradas como Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios – “E.S.P.”, las constituidas de conformidad con la Ley 142 de 1994.

Artículo 86: Imputación de retenciones en la fuente practicadas: Los sujetos a retención sobre sus ingresos gravados por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, imputarán las sumas retenidas en la declaración anual del Impuesto que corresponda al mismo año gravable objeto de retención, siempre y cuando dichas

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

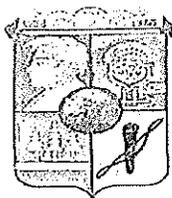
retenciones estén debidamente certificadas o se compruebe válidamente su práctica por parte del agente retenedor.

Cuando los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio no estén obligados a presentar la declaración privada anual del Impuesto, la suma de las retenciones practicadas sobre sus ingresos durante el período gravable, constituirá el Impuesto de Industria y Comercio a cargo de dichos contribuyentes.

Artículo 87: Obligaciones de los agentes retenedores y autorretenedores: Los agentes de retención y autorretención tendrán las siguientes obligaciones:

1. Practicar las retenciones y autorretenciones correspondientes, cuando se encuentren obligados conforme a las disposiciones contenidas en este Estatuto.
2. Llevar las cuentas contables respectivas, de conformidad con los planes de cuentas vigentes, en las cuales se refleje el movimiento de las retenciones y autorretenciones efectuadas, además de llevar los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables.
3. Presentar y pagar hasta el día 15 del correspondiente bimestre la declaración de las retenciones y autorretenciones que conforme a las disposiciones de este Estatuto deban efectuarse cada bimestre utilizando los formularios prescritos y en los lugares autorizados para el efecto.
4. Expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:
 - a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención;
 - b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor;
 - c. Dirección del agente retenedor;
 - d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención;
 - e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención;
 - f. Concepto y cuantía de la retención efectuada, y
 - g. La firma del pagador o agente retenedor y su identificación (en los certificados elaborados en formas continuas impresas por computador, no será necesaria la firma autógrafa).
5. Conservar los documentos soportes de las transacciones sujetas a retención y autorretención por un término equivalente al término de firmeza de la correspondiente declaración de retención. Dicha conservación debe efectuarse en el domicilio principal del agente retenedor.

Parágrafo primero: El incumplimiento de las anteriores obligaciones por parte de los agentes de retención y autorretención, podrá generar la imposición de las sanciones previstas en el Libro Segundo del presente Estatuto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Parágrafo segundo: Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezca identificada la información señalada para dichos certificados.

Artículo 88: Responsabilidad por la retención: Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el Estatuto Tributario Nacional. No realizada la retención o percepción, el agente retenedor responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

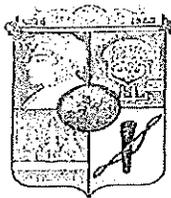
Artículo 89: Devoluciones, rescisiones, anulación de operaciones y retenciones en exceso. En los eventos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas a retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, el agente de retención podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este Impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan ocurrido. Si el monto de las retenciones efectuadas en tal periodo no fueren suficientes para compensar dichos valores, podrán afectarse los periodos inmediatamente siguientes.

Cuando se efectúen retenciones en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En todo caso, el agente de retención deberá conservar los soportes y registros correspondientes a disposición de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga su veces para cualquier verificación y responderá por las inconsistencias que se presenten.

Artículo 90: Casos de simulación o triangulación: Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de transacciones con el objeto de evadir la causación y pago de la retención en la fuente, la Secretaría de Hacienda o

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

quien haga sus veces establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo al tercero que participó en la operación defraudatoria.

Capítulo V.
IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

Artículo 91: Autorización Legal: El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros a que hace referencia este Estatuto se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 14 de 1983, 75 de 1986 y Decreto 1333 de 1986.

Artículo 92: Sujeto activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo del Impuesto de Avisos y Tableros que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades a que se refiere el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 93: Sujeto pasivo: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores.

Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de Avisos y Tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

Artículo 94: Hecho generador: Constituyen hechos generadores del Impuesto de Avisos y Tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí:

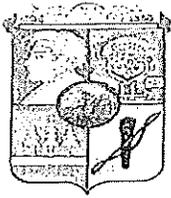
- a. La colocación efectiva por los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
- b. La colocación efectiva por los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, de avisos en cualquier clase de vehículos.

Artículo 95: Base gravable: El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará como complemento del Impuesto de Industria y Comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de Industria y Comercio.

Artículo 96: Tarifa: sobre la base descrita en el artículo anterior se aplicará una tarifa única del 15%.

Artículo 97: Oportunidad y pago: El Impuesto Complementario de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



Parágrafo primero: Cuando un contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio realice actividades gravadas durante un período sin utilizar o afectar visualmente el espacio público con la colocación efectiva de avisos, tableros y vallas de cualquier naturaleza, no se causará el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros por dicho período.

Parágrafo segundo: Cuando un mismo elemento publicitario reúna los requisitos para causar el impuesto complementario de Avisos y Tableros y el Impuesto de Publicidad Exterior Visual, deberán liquidarse y pagarse ambos tributos.

Capítulo VI.
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

Artículo 98: Autorización Legal: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

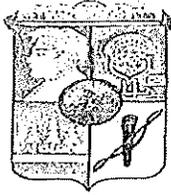
Artículo 99: Definición de publicidad exterior visual: Es la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²).

Artículo 100: Sujeto activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo del Impuesto de Publicidad Exterior Visual que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 101: Sujeto pasivo: Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho propietaria de la estructura fija o móvil a la cual se adhiere la publicidad. Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario de la estructura en la que se anuncia y; el propietario del establecimiento; el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble o vehículo donde se permita la colocación de la estructura publicitaria.

Artículo 102: Hecho Generador: El hecho generador del Impuesto de Publicidad Exterior Visual será la instalación y exhibición de toda publicidad exterior visual, en los términos definidos en el artículo 99 de este Estatuto.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 103: Base gravable y tarifa: La base gravable estará dada por el área en metros cuadrados de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público. La tarifa será equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales por cada año de exposición y por cada elemento o estructura.

En caso de periodos inferiores, la tarifa se aplicará proporcionalmente por cada mes de exposición. Toda fracción de mes equivale a un mes.

También genera este impuesto cada uno de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí, contengan o no avisos publicitarios.

Parágrafo: Toda publicidad exterior que no haya pagado este tributo deberá ser retirada por su propietario dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Estatuto. Vencido ese plazo aquellos elementos que permanezcan expuestos sin contar con permiso o sin haber pagado el impuesto, serán retirados por la Administración a costa del propietario o responsable solidario.

Artículo 104: No sujetos: No son sujetos pasivos de este impuesto la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios, Organismos Oficiales de todo orden, de socorro y la publicidad exterior visual de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales.

La presente excepción no es extensiva a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las de Economía Mixta.

Parágrafo: La no sujeción al tributo no habilita la instalación. En cualquier caso la autoridad municipal competente será la responsable de autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior visual.

Artículo 105: Hechos que no causan el tributo: Para efectos del presente capítulo no generará el Impuesto de Publicidad Exterior Visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del treinta (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 106: Procedimiento para la liquidación y pago del impuesto: El Impuesto a la Publicidad Exterior visual será facturado por la Secretaría de Hacienda Municipal a petición del contribuyente como requisito para la expedición del permiso de exposición, quien deberá reportar la exposición de los elementos que causan el tributo.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación oficial e imposición de sanciones.

Parágrafo: El pago del impuesto de publicidad exterior visual no habilita la instalación de elementos ni legaliza aquellos que se hayan instalado sin el permiso expedido por la autoridad competente.

Artículo 107: El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se aplicará sin perjuicio del Impuesto complementario de Avisos y Tableros, inclusive si el elemento que causa ambos impuestos es el mismo.

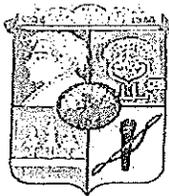
Capítulo VII.
IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS E IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL DEPORTE.

Artículo 108: Autorización legal: El Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986. A su vez, el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte se encuentra dispuesto en el artículo 77 de la Ley 181 de 1995.

Artículo 109: Definición: Se entiende por Espectáculo Público toda concentración de personas en un lugar determinado, que paga para acceder y que se reúnen a presenciar o participar de algún evento diferente de aquellos a que se refiere la Ley 1493 de 2011.

Artículo 110: Sujeto Activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995 es la Nación, no obstante, el Municipio de Jamundí exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 111: Sujeto Pasivo: Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, sin embargo, el responsable del recaudo y pago del Impuesto oportunamente a la Secretaría de Hacienda, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

Artículo 112: Hecho Generador: Lo constituye la realización de espectáculos públicos diferentes de los regulados por la Ley 1493 de 2011 dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Artículo 113: Base Gravable: Es el valor pagado por ingresar al evento.

Artículo 114: Tarifa: Es el veinte por ciento (20%) aplicable a la base gravable así:

- diez por ciento (10%) dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) en su artículo 77 y
- el diez por ciento (10%) previsto en el artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

Parágrafo primero: Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

- a) Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.
- b) Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efectos de liquidar el impuesto, se tomará como base gravable el valor pagado por el documento que soporta la donación o emisión de bonos.

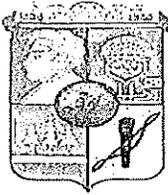
Parágrafo segundo: El número máximo de boletas de cortesía que no se tendrán en cuenta para la liquidación del impuesto será del diez por ciento (10%) del total del aforo. Cuando las cortesías excedan el porcentaje autorizado, se gravarán al precio de cada localidad.

El ingreso de personas a todos los espectáculos públicos mediante escarapelas, listas y otro tipo de documento, causará los tributos aquí señalados.

Parágrafo tercero: Cuando en una misma localidad se comercialicen boletas de diversos valores, la base gravable será la correspondiente a la entrada más costosa.

Artículo 115: Declaración y forma de pago: El impuesto debe declararse dentro de los tres (3) días siguientes a la realización del espectáculo, en los formularios

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



prescritos por la Secretaria de Hacienda Municipal o quien haga sus veces. La declaración siempre deberá estar acompañada del pago total.

Capítulo VIII.

CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS.

Artículo 116: Autorización legal: la contribución parafiscal de los espectáculos de las artes escénicas se encuentra autorizada por la Ley 1493 de 2011.

Artículo 117: Sujeto activo: Es el municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto. La contribución será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará a los entes territoriales para su administración conforme se establece en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 118: Sujeto pasivo: La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del artículo noveno de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 119: Hecho generador: Es la emisión de boletería de ingreso a espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal.

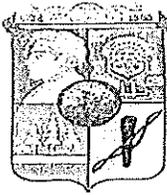
Artículo 120: Definición: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1493 de 2011 son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

1. Expresión artística y cultural.
2. Reunión de personas en un determinado sitio y,
3. Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

Parágrafo primero: No se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípcas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

Parágrafo segundo: La filmación de obras audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se considera un espectáculo público. En consecuencia no serán aplicables para los permisos que se conceden para el efecto en el ámbito de las entidades territoriales, los requisitos, documentaciones ni, en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos. Las entidades territoriales, y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Artículo 121: Base gravable: Es el valor de la boleta o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, siempre que sea igual o superior a tres (3) UVT.

Artículo 122: Tarifa: es del 10%.

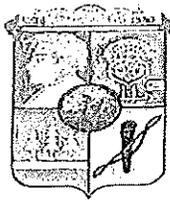
Artículo 123: Liquidación y pago: Los productores permanentes que hayan realizado espectáculos públicos de artes escénicas en el bimestre, deberán declarar y pagar la contribución parafiscal en los mismos plazos establecidos para presentar y pagar la declaración de IVA. Los productores ocasionales presentarán una declaración por cada espectáculo público que realicen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su realización. La declaración y pago de la contribución parafiscal se realizará ante las entidades financieras designadas por el Ministerio de Cultura dentro de los plazos y condiciones que el mismo señale.

Se podrán designar como agentes de retención a las personas o entidades encargadas de la venta o administración de la boletería o derechos de asistencia de los espectáculos públicos en artes escénicas quienes declararán y consignarán la contribución parafiscal en tal condición. Los productores deducirán del monto de la contribución parafiscal a consignar el monto de las retenciones que les hayan efectuado.

Artículo 124: Normas aplicables: en lo no previsto en este capítulo se aplicarán las normas contenidas en la Ley 1493 de 2011.

Capítulo IX.
IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 125: Autorización Legal: El impuesto de juegos permitidos se encuentra autorizado por la Ley 69 de 1946 y el artículo 227 del Decreto 1333 de 1986.

Artículo 126: Definición: Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que dé lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: juegos electrónicos de video (que no sean de azar), juegos electrónicos de video didácticos o de habilidad (que no sean de azar), maquinas traga monedas, bolos, bingo, billares, billar pool, billarín, tejo, mini tejo y ping pong.

Artículo 127: Sujeto activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 128: Sujeto pasivo: Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

Artículo 129: Hecho generador: Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo 126 y la explotación de los mismos.

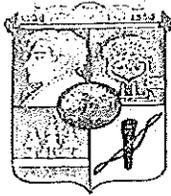
Parágrafo: no se causará este impuesto frente a aquellas actividades reguladas por la Ley 643 de 2001.

Artículo 130: Base gravable: Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, máquinas o similares, televisores, canchas, consolas, pistas o cartones por la tarifa diaria establecida y por el número de meses de operación.

Artículo 131: Tarifas:

Tipo de juego	Tarifa diaria
Billares y/o pool (por mesa)	0,01 UVT
Billarines - Fútbolín (por mesa)	0,001 UVT
Canchas de tejo y minitejo (por cancha)	0,01 UVT
Bingos (por establecimiento)	0,01 UVT
Bolos (por pista)	0,01 UVT
Esferódromos (por establecimiento)	0,01 UVT

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Juegos electrónicos de video (por máquina)	0,01 UVT
Otros (por elemento)	0,01 UVT

Artículo 132: Periodicidad, declaración y pago: El impuesto es de causación instantánea, pero deberá declararse y pagarse de forma bimestral dentro de los primeros diez (10) días del bimestre siguiente.

Cuando las canchas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el período gravable será por el tiempo restante del respectivo bimestre.

Parágrafo: Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio.

Artículo 133: Responsabilidad solidaria: Si la explotación de los juegos se hace por personas distintas a los propietarios de los establecimientos de comercio, estos responderán por los impuestos solidariamente con aquellos.

Capítulo X.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN SOBRE EL JUEGO DE RIFAS LOCALES.

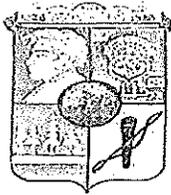
Artículo 134: Autorización legal: El cobro de derechos de explotación sobre el juego de rifas locales se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Artículo 135: Definición de rifa: es una modalidad de juego de suerte y azar, mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

Artículo 136: Sujeto Activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 137: Sujeto Pasivo: Toda persona natural o jurídica operadora de la rifa local.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 138: Hecho Generador: Lo constituye la puesta en circulación exclusivamente en la jurisdicción del Municipio de Jamundí de la boletería para participar en la rifa local.

Artículo 139: Base Gravable: Será el diez por ciento (10%) del valor total de la boletería puesta en circulación en el municipio de Jamundí.

Artículo 140: Tarifa: El catorce por ciento (14%) de la base gravable dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 141: Procedimiento para la liquidación y pago del impuesto: Los derechos de explotación de rifas locales serán facturados por la Administración a petición del contribuyente, quien deberá reportar previamente la operación de la rifa.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación oficial.

**Capítulo XI.
IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES.**

Artículo 142: Autorización legal: El Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes, se encuentra autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.

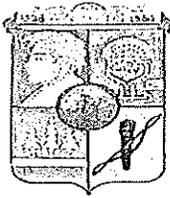
Artículo 143: Definición: Es un Impuesto que grava el valor de los bienes y/o servicios entregados a los socios favorecidos en sorteos por ventas a través del sistema de clubes.

Artículo 144: Sujeto Activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 145: Sujeto Pasivo: La persona natural o jurídica que realice ventas por el sistema de club.

Artículo 146: Hecho Generador: La entrega de bienes y/o prestación de servicios a socios favorecidos en sorteos por ventas a través del sistema de clubes.

Artículo 147: Base Gravable: Se conforma por el valor comercial de los bienes y/o servicios a entregar al socio favorecido en sorteos por ventas a través del sistema de clubes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 148: Tarifa: El dos por ciento (2%) del valor comercial de los premios otorgados mensualmente.

Artículo 149: Autorización para el comerciante que desee establecer ventas por el sistema de club: Para efectos de control del Impuesto a las ventas por el sistema de clubes, el comerciante que desee establecer ventas por el sistema de Club, requiere autorización de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces para lo cual deberá presentar solicitud escrita con expresión de:

- a. Nombre del establecimiento de comercio, dirección y teléfono.
- b. Nombre o razón social del propietario del establecimiento de comercio.
- c. Número de identificación tributaria.
- d. Nombre y número de cédula de ciudadanía del representante legal, si se trata de una persona jurídica.

Artículo 150: Forma de pago: El Impuesto de ventas por el sistema de clubes deberá declararse y pagarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes haciendo uso de los formularios prescritos por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

La declaración deberá llevar como anexo la relación de los bienes y/o servicios sorteados y entregados en el mes inmediatamente anterior.

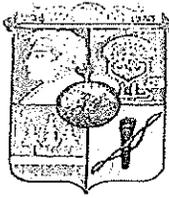
Capítulo XII.

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

Artículo 151: Autorización legal: El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

Artículo 152: Sujeto Activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 153: Sujeto pasivo: Es el solicitante de la licencia urbanística. En tratándose de construcciones sin licencia, es sujeto pasivo el propietario del inmueble donde esta se ejecute.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 154: Hecho generador: Lo constituye la construcción o refacción de bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Jamundí. Causa igualmente el impuesto la urbanización o parcelación de lotes en Jamundí.

Artículo 155: Causación: El Impuesto de Delineación Urbana se causará cada vez que se presente el hecho generador y deberá pagarse como requisito para la expedición de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 156: Base gravable: Para efectos de la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana, la base gravable corresponderá al resultado de multiplicar el área de construcción, según la modalidad de licencia solicitada, por el valor del metro cuadrado respectivo.

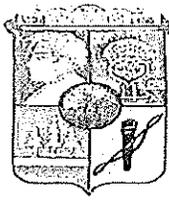
Artículo 157: Exención: Estarán exentas del pago del Impuesto de Delineación Urbana por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las siguientes obras de construcción:

- a) Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de Jamundí.
 - b) Las obras de restauración y conservación en los bienes inmuebles de interés cultural.
 - c) Las obras de autoconstrucción de vivienda, de estratos 1 y 2 que no excedan los topes definidos por la ley para el valor de vivienda de interés social
- Las ampliaciones, modificaciones, adecuaciones y/o reparación de los inmuebles de los estratos 1 y 2 de uso residencial, con avalúo catastral vigente inferior a 70 SMLMV

Artículo 158: Valor de referencia por metro cuadrado de construcción: Para efectos del establecimiento de la base gravable del Impuesto de Delineación Urbana, la Alcaldía publicará el valor de referencia del metro cuadrado de construcción, por destino y/o por estrato.

En caso de no expedirse tal reglamentación el valor del metro cuadrado se determinará así:

- a. El avalúo catastral del inmueble se multiplicará por uno punto ocho (1.8). Cuando la obra incluya varios inmuebles, los avalúos catastrales de todos deberán sumarse para aplicar la tarifa aquí dispuesta.
- b. El resultado de la operación anterior se dividirá en la cantidad de metros cuadrados del predio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 159: Tarifa: La tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del dos por ciento (2.0%).

Artículo 160: Liquidación y pago del impuesto: En consonancia con las previsiones del artículo 117 del Decreto 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen, el sujeto pasivo deberá, en forma previa a la expedición de la licencia, liquidar y pagar el Impuesto de Delineación Urbana correspondiente.

Parágrafo primero: Los recibos oficiales de liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana serán definidos por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga su veces.

Parágrafo segundo: Vencido el término de vigencia de la licencia o con ocasión de la expedición de otra, si no se ejecutó la obra autorizada, el contribuyente tendrá derecho a solicitar la devolución del impuesto pagado. Por cuanto el pago efectuado y la no causación del impuesto se deben a causas ajenas al Municipio y sólo propias del contribuyente, la devolución la realizará el Municipio por la misma cuantía recibida, sin que se incluya pago de intereses o actualización monetaria.

Parágrafo tercero: El Impuesto de Delineación Urbana se causa y liquida sin perjuicio del pago de derechos, estampilla o tasas por la expedición de las Licencias de Urbanismo.

Artículo 161: Proyectos por etapas: En el caso de licencias de construcción para varias etapas, la liquidación y pago del impuesto, deberá realizarse sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que inicie la respectiva etapa.

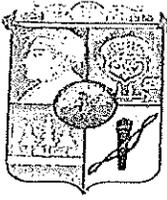
Artículo 162: Construcción sin licencia: La liquidación y pago del Impuesto de Delineación Urbana, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la licencia correspondiente.

Capítulo XIII.

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.

Artículo 163: Autorización legal: El Impuesto de Degüello de Ganado Menor se encuentra autorizado por el artículo 17, numeral 3 de la Ley 20 de 1908 y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 164: Definición: Entiéndase por Impuesto de Degüello de Ganado Menor el gravamen al sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración Municipal diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

Artículo 165: Sujeto activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 166: Sujeto pasivo: Es el propietario o poseedor o comisionista del ganado que será sacrificado.

Artículo 167: Sujeto responsable: Es la persona natural o jurídica autorizada por la Administración Municipal para el sacrificio del ganado menor, diferente al bovino; quien está obligada a liquidar, recaudar y pagar este impuesto.

Artículo 168: Hecho generador: El sacrificio de cada cabeza de ganado menor.

Artículo 169: Base gravable: La constituye cada unidad o cabeza de ganado menor sacrificado.

Artículo 170: Tarifa: es la suma equivalente a 0,15 UVT por cada animal sacrificado.

Artículo 171: Causación y pago del tributo: El impuesto se causa al momento del sacrificio del ganado menor, diferente al bovino.

Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes se deberá liquidar y pagar el impuesto correspondiente a los sacrificios realizados durante el mes inmediatamente anterior. El responsable deberá pagar el tributo recaudado haciendo uso del formato que para tal propósito disponga la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga su veces.

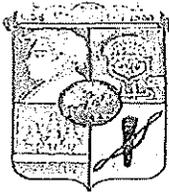
Capítulo XIV.

PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

Artículo 172: Autorización legal: El tributo municipal de participación en plusvalía encuentra sustento en el artículo 82 de la Constitución Política y en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997, así como en el Decreto Nacional 1788 de 2004.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

Tel (57)+2 5190969 ext. 1087 correo electrónico concejoramundi16@gmail.com dirección: calle 10 cra. 10 esquina 2do piso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 173: Sujeto activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 174: Sujeto pasivo: Es la persona natural, jurídica o forma contractual, sin personería jurídica, pero dotado de número de identificación tributaria propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Jamundí que resulten beneficiados con el efecto plusvalía.

Responderán solidariamente por el pago del tributo el poseedor y el propietario del predio beneficiado con el efecto plusvalía. Así mismo, serán sujetos pasivos solidarios los titulares de las licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades en los términos del artículo 19 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen.

Las entidades oficiales de todo orden, también tienen el carácter de sujeto pasivo.

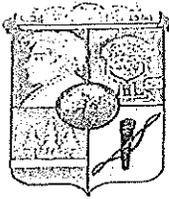
Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual, en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Artículo 175: Hechos generadores: Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de las acciones urbanísticas contenidas en el POT o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, los que contengan autorizaciones específicas ya sea para destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada.

Son hechos generadores los siguientes:

- a. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
- b. La consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- c. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- d. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.
- e. La ejecución por parte del Municipio de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, que generen mayor valor en los predios, siempre y cuando no se utilice o no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la masa por Jamundí.

Artículo 176: Acumulación de hechos generadores: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas adoptadas en el POT, en las normas que lo modifiquen o deroguen, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados cuando a ello hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

Artículo 177: Base Gravable: La constituye el efecto plusvalía que liquide la Administración Municipal en los términos de los artículos 75, 76, 77 y 87 de la Ley 388 de 1997.

El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el valor del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dieron origen a los hechos generadores, se calculará en la forma prevista en los artículos 75, 76, 77, 80 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en el artículo 3 del Decreto Nacional 1788 de 2004 y en las normas que los reglamenten o modifiquen.

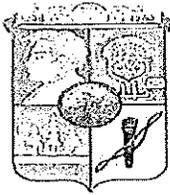
Para efectos de permitir el pago del tributo durante el tiempo que tarde la liquidación del cálculo del efecto plusvalía, se podrá pagar un anticipo del tributo tomando como base gravable una estimación general por zona homogénea que determinará la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Parágrafo primero: El efecto de la plusvalía se determinará de acuerdo a la especificación y delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

Parágrafo segundo: Cuando por efecto de englobe un lote de terreno se ve beneficiado por mayores aprovechamientos, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía y se realizará el recalcu del efecto plusvalía para el predio englobado.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, los lotes resultantes serán objeto de revisión de dicho cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 178: Tarifa: La tarifa a cobrar será del treinta por ciento (30%) sobre el efecto plusvalía.

Artículo 179: Determinación del área objeto de la participación: En concordancia con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial y otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 180: Efecto plusvalía por metro cuadrado: La estimación del mayor precio por metro cuadrado de terreno, producido por causa del hecho o los hechos generadores, sobre una zona o subzona geoeconómica homogénea constituye el efecto plusvalía por metro cuadrado.

Artículo 181: Avalúos: Para determinar el precio comercial de los predios antes y después de la adopción de las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores del mayor valor, se realizarán avalúos por zonas geoeconómicas homogéneas, observando los criterios y procedimientos de cálculo del efecto plusvalía de conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley 388 de 1997, el Decreto Reglamentario 1420 de 1998, la Resolución 620 de 2008, así como las demás normas que las modifiquen o adicionen.

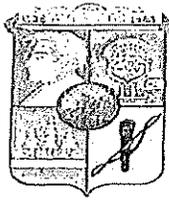
Dichos avalúos se ejecutarán por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por particulares expertos inscritos en la Lonja de Propiedad Raíz o instituciones análogas.

Es obligación de la autoridad municipal competente disponer la apropiación de los recursos indispensables para ejecutar los avalúos y solicitarlos dentro de los plazos previstos por la Ley. Así mismo, las autoridades municipales competentes deberán garantizar su ejecución, dentro de los plazos requeridos.

La prestación de servicios técnicos para la elaboración de avalúos se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

Parágrafo: En el oficio en el cual el Alcalde o su delegado solicite la ejecución de los correspondientes avalúos, se incluirán planos que delimiten las áreas presumiblemente beneficiarias de los hechos generadores, según lo estatuido en el

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

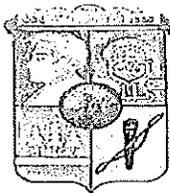
Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollarán y concretarán.

Artículo 182: Solicitud de los avalúos: En caso de modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, el Alcalde deberá solicitar los avalúos de conformidad a lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 388 de 1998, acatando los términos establecidos en dicha norma.

Sin perjuicio de esta regla de carácter general, su correcta aplicación tomará en cuenta los siguientes eventos:

1. Cuando se solicite estimar el efecto plusvalía resultado de hechos generadores ya concretados con la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial o de las revisiones que de él se efectúen, se podrá solicitar, simultáneamente, que se estime el precio comercial inicial de aquellas zonas en las cuales las normas generales sobre usos y tratamientos, prevean que también se autorizarán nuevos usos más rentables o mayores aprovechamientos del suelo. Una vez sea adoptada la respectiva norma, a través de la expedición de las fichas normativas o de los correspondientes instrumentos complementarios, se procederá a estimar el nuevo precio comercial de referencia.
2. En caso que la concreción del hecho generador tenga ocurrencia con posterioridad a la fecha de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, a través de instrumentos como planes parciales, unidades de actuación urbanística, fichas normativas, esquemas de implantación u otros que lo desarrollen y/o complementen, sujetos a la consideración y/o previa aprobación de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, este dará aviso a la autoridad competente, con suficiente antelación de la decisión definitiva que adoptará en la materia, para que proceda a solicitar oportunamente la ejecución de los avalúos, y la correspondiente estimación del efecto plusvalía.

Si previamente, y con arreglo a lo contemplado en el numeral 1 de este artículo, ya se han fijado los precios comerciales iniciales para todas o algunas de las zonas beneficiarias de los hechos generadores, sólo será obligatorio efectuar en estas los procedimientos adicionales requeridos para determinar el efecto plusvalía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 183: Zonas Geoeconómicas Homogéneas: Los avalúos se realizarán por Zonas Geoeconómicas Homogéneas en concordancia con el artículo 6 del Decreto 1420 de 1998.

Para el efecto, las Zonas Geoeconómicas Homogéneas son aquellas delimitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, según la metodología y los parámetros vigentes. En el evento que en algún sector del suelo urbano, suburbano o de expansión no hayan sido delimitadas, la autoridad competente dará aviso a la dicho Instituto del propósito de adoptar decisiones urbanísticas sobre el sector, para que proceda a aplicar la metodología que posibilita su delimitación.

En todo caso, si en el Plan de Ordenamiento Territorial ya han sido incorporadas decisiones que incluyan áreas para las cuales no se hayan hecho las correspondientes delimitaciones, estas se ejecutarán dentro del mismo lapso previsto para la ejecución de los avalúos.

Artículo 184: Metodología general para el cálculo del efecto plusvalía: El evaluador para estimar el efecto plusvalía lo hará ateniéndose a los criterios y procedimientos de la Resolución 620 de 2008, emanada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

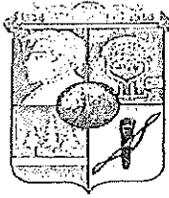
Para aplicar un método diferente a los enumerados en el inciso anterior, se requiere que previamente se someta a estudio y análisis tanto en los aspectos conceptuales como en las implicaciones que pueda tener su aplicación. Dicho estudio y análisis serán realizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y, si este lo encontrara válido lo adoptará por Resolución de carácter general.

Cuando las condiciones del inmueble objeto del avalúo permitan la aplicación de uno o más de los métodos enunciados en el inciso anterior, el evaluador debe realizar las estimaciones correspondientes y sustentar el valor que se determine.

Artículo 185: Predios atípicos: Si dentro de una zona o subzona se identifican predios atípicos, sea por su configuración, localización, topografía y los demás factores contenidos en las normas vigentes, tales predios podrán ser sustraídos del estimativo general de precios, con el fin de avaluarlos de manera independiente. En tal caso, el evaluador consignará en la respectiva memoria, los criterios y factores que tuvo en consideración para tomar dicha decisión.

Artículo 186: Participación en plusvalía por obra pública: Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen, y el Municipio no haya utilizado para su financiación la

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



contribución de valorización, este podrá imponer la participación en plusvalía, conforme a las siguientes reglas:

1. El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de obras. Para este efecto la administración mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997.
2. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de que trata la Ley 388 de 1997.
3. La participación en la plusvalía será exigible en los eventos detallados en el artículo 164 de este Estatuto.

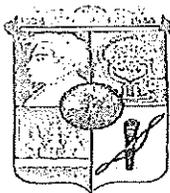
Parágrafo: El Alcalde Municipal deberá someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal mediante proyecto de Acuerdo las áreas de distribución del cobro de la participación en la plusvalía por la ejecución de todas las obras públicas con las cuales se genere un mayor valor a los predios beneficiados con ella, cuando las áreas de distribución no se encuentren previamente contempladas en el P.O.T. o en los instrumentos que lo desarrollen.

El proyecto de Acuerdo de que trata el presente artículo, deberá ser presentado por la Administración Municipal a consideración del Concejo soportado técnicamente y con tres (3) meses como mínimo de anticipación al inicio de las obras proyectadas.

Artículo 187: Momentos de exigibilidad de la Participación en Plusvalía: La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente, para el propietario o poseedor o fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Para efectos de expedición de la licencia de urbanización o construcción, en los términos del Decreto Nacional 1788 de 2004.
- b. Cuando se dé el cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Parágrafo primero: El pago de la participación en plusvalía por el hecho generador determinado en el literal e) del artículo 164 de este Estatuto, será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor o fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios del inmueble, la situación considerada en el literal a) de este artículo o efectúe la transferencia de dominio sobre el bien inmueble objeto de participación en plusvalía, lo que ocurra primero.

Parágrafo segundo: Si a la fecha de la expedición de la licencia de urbanización o construcción o a la transferencia de dominio, no se ha expedido el acto de liquidación de la participación en plusvalía, o si expedido no se encuentra en firme, el contribuyente puede acreditar el pago de un anticipo sobre la base de estimación general previa del efecto plusvalía que se realice por Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en los términos que señale la reglamentación que para el efecto expedirá el Alcalde Municipal, que deberá incluir la manera de cobrar el saldo de la participación una vez su liquidación esté en firme, o devolver el exceso, si así ocurrió.

Artículo 188: Liquidación de la participación en plusvalía: Para efectos de aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que el valor por metro cuadrado de la participación en plusvalía es el producto de multiplicar el efecto plusvalía estimado para la correspondiente zona o subzona, por la tasa de participación. El monto total de la participación es, por consiguiente, igual al valor por metro cuadrado de la participación multiplicado por el área neta urbanizable de cada predio individualmente considerado que se realizara al momento de exigibilidad.

Artículo 189: Acto administrativo de la liquidación del efecto plusvalía: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces liquidar el valor por metro cuadrado de la participación en plusvalía, para cada uno de los inmuebles de las distintas zonas o subzonas beneficiarias del efecto plusvalía, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en la cual quede en firme su estimación.

A partir de la fecha en que la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces liquide la participación por metro cuadrado correspondiente a todos y cada uno de los inmuebles beneficiarios de la acción urbanística, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que determina la base gravable del tributo y para notificarlo a los propietarios o poseedores, en los términos que se precisan adelante.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

Artículo 190: Publicación y notificación: De conformidad con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, una vez en firme el acto administrativo mediante el cual se liquida el efecto plusvalía por metro cuadrado para cada uno de los inmuebles objeto de la participación, deberá ser divulgado mediante la publicación en tres ediciones dominicales consecutivas, en un diario de amplia circulación en el Municipio de Jamundí, y también mediante un aviso o edicto fijado en lugar visible, en la zona de acceso al público del edificio donde funcione la Alcaldía municipal, por el término comprendido entre la primera y la última de las mencionadas publicaciones.

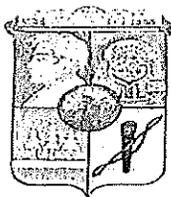
El aviso o edicto contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. La zona o subzona geoeconómica identificada por sus límites arcifinios de acuerdo con la nomenclatura oficial vigente.
2. El hecho o los hechos generadores de la participación en plusvalía.
3. El precio comercial inicial y el nuevo precio de referencia estimado para la respectiva zona o subzona.
4. El efecto plusvalía por metro cuadrado.
5. El listado de los predios beneficiarios del efecto plusvalía comprendidos dentro de la correspondiente zona o subzona.
6. El monto total de la participación correspondiente a cada predio, de acuerdo con el área de terreno registrada en la información catastral del municipio.

Artículo 191: Inscripción: Expedido, notificado, debidamente divulgado y ejecutoriado el Acto Administrativo a través del cual se liquida el efecto plusvalía, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que de conformidad con lo ordenado por el Artículo 81 de la Ley 388 de 1997, en un plazo no mayor a dos (2) meses, inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios de las zonas correspondientes, dicha liquidación del efecto plusvalía por cada predio afectado urbanísticamente.

Artículo 192: Reglamentación de los mecanismos de pago de la Participación en Plusvalía: Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación del

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

cálculo del efecto plusvalía, la liquidación del tributo y los mecanismos de pago de la participación en plusvalía, serán definidos por la Administración Municipal.

Parágrafo primero: En lo no previsto en este Capítulo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto plusvalía, y para su cobro, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios.

Parágrafo segundo: Autorícese al Alcalde para la expedición de certificados de derecho de construcción y desarrollo. Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalía y en los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios, se autoriza a la Administración Municipal para expedir, colocar y mantener en circulación, certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de que trata la Ley 388 de 1997 y las normas que la desarrollan y reglamentan.

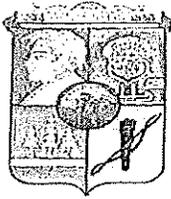
Artículo 193: Certificado de pago de la participación: Una vez quede cancelada la obligación respecto de un inmueble determinado, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces expedirá, de oficio o a petición de parte, el certificado de pago de la participación en plusvalía. Este documento deberá hacer referencia expresa, con su número y fecha de expedición, al acto administrativo que determina la participación.

Este certificado es requisito esencial para el registro de actos de transferencia del dominio y para la expedición de licencias o permisos de construcción y/o urbanización.

Artículo 194: Destinación de los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía: Los recursos provenientes de la Participación en Plusvalía se destinarán a las siguientes actividades:

1. Para desarrollar planes o proyectos de Vivienda de Interés Social "VIS" o su equivalente jurídico, o diferentes modalidades de vivienda progresiva; y para la ejecución de las obras de infraestructura vial o espacio público de esos mismos proyectos.
2. Para el desarrollo de proyectos, construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, de provisión de áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales destinados a la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado; y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.
3. Para el desarrollo y la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros y equipamientos que conforman la red del espacio público urbano o para un mayor aprovechamiento del entorno turístico.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

4. Para el pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
5. Para el financiamiento de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo de interés general.
6. Para el fomento de la creación cultural y el mantenimiento del patrimonio cultural del Municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de la ciudad declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.
7. Para actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros programas, planes y proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
8. Para la adquisición de predios calificados como zonas de reserva forestal.

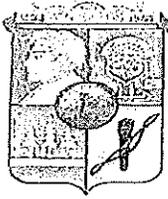
Artículo 195: Casos excepcionales de cobro de la participación en plusvalía: En los siguientes casos, explícitamente contemplados en la Ley 388 de 1997 en sus artículos 56 y 61, el cobro de la participación en Plusvalía deberá efectuarse a través de un procedimiento extraordinario:

1. En la enajenación forzosa, al precio de la subasta se le descontará la totalidad de la plusvalía generada desde el momento de declaratoria de desarrollo y construcción prioritario.
2. En la enajenación voluntaria, al valor comercial a que se refiere el artículo 61 de la ley 388 de 1997, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía.

Parágrafo primero: Se excluye del pago de la participación en plusvalía los eventos en los cuales la transferencia de dominio se origine por procesos de sucesión por causa de muerte, liquidaciones de sociedad conyugal, prescripción adquisitiva del dominio, y cesión anticipada obligatoria a favor del Municipio.

Parágrafo segundo: En los proyectos de renovación urbana en estratos 1 y 2, en los cuales opere el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 388 de 1997, para los propietarios iniciales que conserven la titularidad de sus derechos en el proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible con la expedición de la respectiva licencia.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

Artículo 196: Competencia en el procedimiento de liquidación, fiscalización, devolución, recaudo y cobro del tributo: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces el ejercicio de las potestades de liquidación oficial, fiscalización, devolución, recaudación y cobro de la Participación en Plusvalía.

**Capítulo XV.
ESTAMPILLA PRO-CULTURA.**

Artículo 197: Autorización legal: La Estampilla Pro-Cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997, modificada por las Leyes 666 de 2001.

Artículo 198: Sujeto activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 199: Sujeto pasivo: Es la persona natural o jurídica que realice el hecho generador en el Municipio de Jamundí.

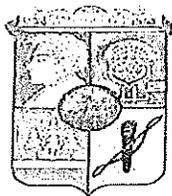
Artículo 200: Hecho generador: Constituye hecho generador de la Estampilla Pro-Cultura la expedición por parte de la Administración Municipal de alguna de las certificaciones o documentos dispuestos en el artículo siguiente.

El pago de la Estampilla Pro-Cultura deberá acreditarse por el sujeto pasivo con la presentación de la solicitud.

Artículo 201: Base gravable y tarifas: Son las que se indican a continuación:

Tipo documento gravado	Trámite dentro del que procede	Secretaría Municipal a cargo	Valor de la estampilla
Solicitud	Registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Solicitud	Cancelación del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



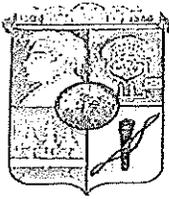
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

Solicitud	Registro como responsable del Impuesto a la publicidad visual exterior	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Solicitud	Cancelación de registro como responsable del Impuesto a la publicidad visual exterior	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Solicitud	Registro como responsable del Impuesto de casinos y Juegos permitidos	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Solicitud	Cancelación de registro como responsable del Impuesto de casinos y Juegos permitidos	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Solicitud	Acreditación como distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Solicitud	Licencia de funcionamiento para estaciones de servicio	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Certificado	No existencia en la base de datos de Impuesto Predial Unificado	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Certificado	No existencia en la base de datos de Impuesto de Industria y Comercio	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Certificado	Laboral o de vinculación a la Administración	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Certificado	No existencia en la base de datos de Valorización	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Acta	De posesión de todos los funcionarios	Secretaría de Hacienda Municipal	0,03 UVT
Solicitud	Inscripción o cambio del representante legal y/o revisor fiscal de la propiedad horizontal	Secretaría de Planeación	0,03 UVT

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



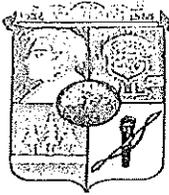
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Solicitud	Inscripción de la propiedad horizontal	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Registro de extinción de la propiedad horizontal	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Registro de la publicidad exterior visual	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Asignación de nomenclatura	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Radicación de documentos para adelantar actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Licencia urbanística	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Licencia de intervención y ocupación del espacio público	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Permiso para la rotura de vías e intervención de espacio público	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Determinantes para la formulación de planes parciales	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Formulación y radicación del proyecto del plan parcial	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Determinantes para el ajuste de un plan parcial	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Ajuste de un Plan Parcial Adoptado	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Incorporación y entrega de las áreas de cesión a favor del municipio	Secretaría de Planeación	0,03 UVT

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO

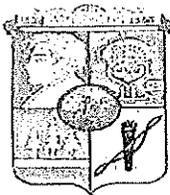


De la mano por Jamundí.

Solicitud	Consulta preliminar para la formulación de planes de implantación	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Formulación del proyecto de plan de implantación	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Consulta preliminar para la formulación de planes de regularización	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Formulación del proyecto de plan de regularización	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Certificado de estratificación socioeconómica	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Certificados de nomenclatura	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Autorización de subdivisión de predios	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Certificado permiso de ocupación	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Solicitud	Concepto del uso del suelo	Secretaría de Planeación	0,03 UVT
Contratos	Todos los contratos que se celebren con base en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 o las normas que las complementen o reemplacen.	Todas	1% del valor del contrato

Artículo 202: Destinación de los recursos recaudados por Estampilla Pro-Cultura: Los ingresos que por concepto de uso y cobro de la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Jamundí se recauden, serán invertidos a través de asignaciones presupuestales para las entidades de carácter público encargadas del fomento de la cultura.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

112

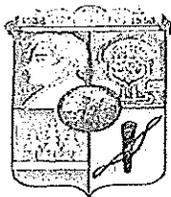
Parágrafo: Los recursos captados por concepto de la Estampilla Procultura se destinarán a la financiación de los siguientes programas:

- a. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- b. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de diferentes centros y casas culturales y, en general proporcionar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- c. Fomentar la formación y capacitación técnica del creador y del gestor cultural.
- d. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural (Ley 166 de 2001).
- e. Un veinte por ciento (20%) para pasivo cultural (Ley 683 de 2003).
- f. Un diez por ciento (10%) para fortalecimiento de red nacional de bibliotecas (Ley 1379 de 2010).
- g. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- h. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- i. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de diferentes centros y casas culturales y, en general proporcionar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- j. Fomentar la formación y capacitación técnica del creador y del gestor cultural.
- k. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
- l. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

Parágrafo: La Administración podrá destinar los recursos a cualquier otro objetivo autorizado por la Ley sin necesidad de que se incorpore en este estatuto.

Artículo 203: Responsabilidad: Las obligaciones de exigir, cobrar, adherir, anular y recaudar la estampilla física o mecanismo equivalente a que se refiere este Capítulo, queda a cargo de los funcionarios que intervienen en los actos o hechos sujetos al gravamen. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la autoridad disciplinaria correspondiente.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 204: Recaudo de la Estampilla: Los recursos correspondientes a la Estampilla Pro-Cultura en el Municipio de Jamundí serán recaudados por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces o las entidades financieras autorizadas para tal fin. Para estos efectos autorizase al Alcalde Municipal para establecer el sistema de emisión, facturación, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-Cultura.

Capítulo XVI.

PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Artículo 205: Autorización Legal: El Impuesto sobre Vehículos Automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

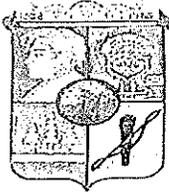
Artículo 206: Definición: Es un Impuesto directo que se liquida y cobra por la propiedad o posesión de vehículos automotores.

Artículo 207: Distribución del recaudo por Impuesto sobre Vehículos Automotores: De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del total de lo recaudado a través del Departamento del Valle del Cauca por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, creado en el artículo 138 de la misma Ley, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Jamundí el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración, como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Artículo 208: Sujeto Activo: El Departamento del Valle del Cauca. Sin embargo, el Municipio de Jamundí es beneficiario parcial del recaudo.

Artículo 209: Sujeto pasivo: La persona natural o jurídica propietaria o poseedora del vehículo automotor.

Artículo 210: Hecho generador: La propiedad o posesión del vehículo automotor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mara por Jamundí.

Artículo 211: Base gravable: Está constituida por el avalúo del vehículo automotor, establecido anualmente mediante Resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Artículo 212: Tarifas: Establecidas en el artículo 145 de la Ley 488 de 1998, de las cuales corresponden el 80% al Departamento del Valle del Cauca y el 20% al Municipio de Jamundí, en razón a los contribuyentes que hayan informado en su declaración el Municipio de Jamundí como su domicilio.

Capítulo XVII.

IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRANSITO SOBRE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 213: Autorización Legal: El Impuesto de Circulación y Tránsito sobre Vehículos de Servicio Público se encuentra autorizado por el Decreto 1333 de 1986 y Ley 488 de 1998.

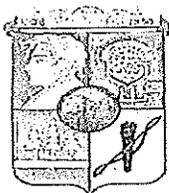
Artículo 214: Hecho generador: Lo constituye, la movilización de personas o cosas en la jurisdicción del Municipio de Jamundí, por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios y sujeto a una contraprestación económica.

Parágrafo primero: Se entiende por vehículos de servicio público, no solo los homologados y matriculados para dicho servicio, sino los matriculados como de servicio particular pero que prestan servicios de las características del servicio público, como los que transportan estudiantes, asalariados, turismo, carga, reparten productos a domicilio por los que recibe una contraprestación económica.

Parágrafo segundo: Están exentos del impuesto: los tractores y demás máquinas agrícolas. Solo se cobrará la matrícula a este tipo de vehículos.

Artículo 215: Sujeto Activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 216: Sujeto pasivo: Es sujeto pasivo de este impuesto, el propietario o poseedor de vehículos matriculados en el Municipio de Jamundí.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 217: Causación y pago: El impuesto se causa el primero (1º) de enero de cada año y debe ser cancelado a más tardar el 31 de marzo de la vigencia fiscal en curso.

Artículo 218: Base gravable y Tarifas. El Impuesto equivale, según el tipo de vehículo, a:

VEHÍCULO	TARIFA por tonelada y por año o fracción
Para vehículos automotores de uso público (Taxis urbanos, transporte escolar)	2 UVT
Para vehículos automotores de uso público (Microbuses, busetas)	2,5 UVT
Para camiones volquetas y otros de 1 a 3 toneladas	2,9 UVT
Para camiones volquetas y otros de 3 a 5 toneladas todos los modelos	3,7 UVT
Para camiones volquetas y otros de 5 a 12 toneladas	7,3 UVT
Para camiones volquetas y otros de 12 toneladas en adelante	11 UVT

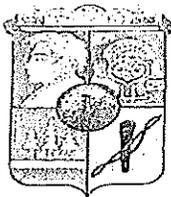
Capítulo XVIII.

SOBRETASA A LA GASOLINA.

Artículo 219: Autorización legal: La Sobretasa a la Gasolina de que trata este Capítulo encuentra su origen legal en las Leyes 105 de 1993, 488 de 1998, 681 de 2001, 788 de 2002 y demás normas que las adicionen, modifiquen o reglamenten.

Artículo 220: Sujeto Activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 221: Sujetos pasivos en calidad de responsables: Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan, y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

Artículo 222: Hecho generador: Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Jamundí.

Artículo 223: Causación: La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente, se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador, retira el bien para su propio consumo.

Artículo 224: Base gravable: Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

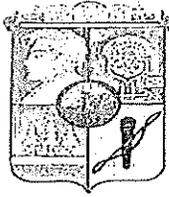
Artículo 225: Tarifa: La tarifa aplicable a la sobretasa establecida en este Capítulo, es del dieciocho punto cinco por ciento (18.5%) del precio de venta.

Artículo 226: Declaración y pago: Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Además de las obligaciones de declaración y pago, los responsables de la sobretasa informarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección de Apoyo Fiscal, la distribución del combustible, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad del mismo.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar en aquellas entidades territoriales donde tengan operación, aun cuando dentro del período gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

combustible, que corresponde a cada uno de los entes territoriales, a la Nación y al Fondo de Compensación.

Parágrafo primero: Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

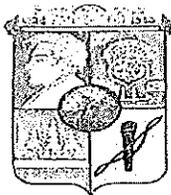
Parágrafo segundo: Para el caso de las ventas de la gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Artículo 227: Responsabilidad penal por no consignar los valores recaudados por concepto de Sobretasa a la Gasolina: De conformidad con el artículo 125 de la Ley 488 de 1998, el responsable de las sobretasas a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicaran las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Administración Municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en el presente Capítulo, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los responsables de retención en la fuente y la sanción penal contemplada en este artículo.

Parágrafo: Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.



Capítulo XIX.

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 228: Autorización legal: La contribución se encuentra autorizada por las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1738 de 2014.

Artículo 229: Sujeto activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 230: Sujeto pasivo: Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

Artículo 231: Hecho generador: Lo constituye la suscripción de contratos de obra pública, incluidas sus adiciones, entre el Municipio de Jamundí y cualquier persona natural o jurídica.

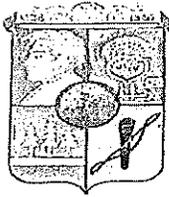
Parágrafo primero: En el caso que el Municipio de Jamundí suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Parágrafo segundo: Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren contratos de obra pública, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del representante de la forma contractual de cumplir con los deberes formales.

Artículo 232: Base gravable: El valor total del contrato o de las respectivas adiciones.

Artículo 233: Causación: Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 39 de la Ley 1430 del 2010 el recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre el Municipio de Jamundí y otra (s) entidad (es) de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de las partes.



Artículo 234: Tarifa: es del cinco por ciento (5%).

Parágrafo: Las concesiones de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, pagaran con destino al fondo de seguridad y convivencia de la entidad contratante, una contribución del 2.5 x 1.000 del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Artículo 235: Exclusión: La adición de contratos de concesión de obra pública no causará la contribución establecida en este capítulo.

Capítulo XX.

ESTAMPILLA PRO-DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD.

Artículo 236: Autorización legal: la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001.

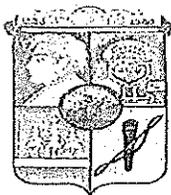
Artículo 237: Sujeto activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo de la estampilla que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 238: Sujeto pasivo: son las personas naturales o jurídicas suscriptoras de alguno de los contratos con el Municipio de Jamundí relacionados en el artículo siguiente.

Artículo 239: Hecho generador, base gravable y tarifa: La estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad se causará por la suscripción de alguno de los contratos con el Municipio de Jamundí que se relacionan en la siguiente tabla y se liquidará y pagará conforme a la misma:

Tipo contrato	Base gravable	Tarifa/valor de la
---------------	---------------	--------------------

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

		estampilla
Contrato de suministro	El valor del contrato	3%
Contrato de obra	El valor del contrato	3%
Contrato de prestación de servicios	El valor del contrato	3%
Contrato de prestación de servicios profesionales	El valor del contrato	3%
Contrato de compra-venta	El valor del contrato	3%
Contrato de alquiler o arrendamiento	El valor del contrato	3%

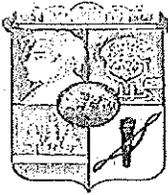
Parágrafo 1: Los recursos recaudados se destinarán, como mínimo, en: un setenta por ciento (70%) para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009 y el treinta por ciento (30%) restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo 2: Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I, y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Parágrafo 3: Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los Centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009.

Parágrafo 4: Para mayor transparencia y acogiendo las sugerencias de los centro de control, la Secretaría de Hacienda Municipal abrirá dos (2) cuentas bancarias destinadas a dicho gravamen. Una de ellas deberá recaudar el setenta por ciento

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

(70%) para la financiación de los Centros Vida y otra el recaudo del treinta por ciento (30%) para la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano.

Artículo 240: Liquidación y pago: el valor de la Estampilla pro-dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad será retenido por el Municipio de Jamundí del primer pago que se haga al contratista.

Capítulo XXI.

CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIÓN.

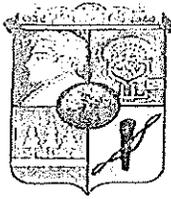
Artículo 241: Autorización legal: La contribución por valorización se encuentra autorizada por la Ley 25 de 1921, Ley 51 de 1926, Ley 195 de 1936, Ley 113 de 1937, Ley 63 de 1938, Ley 1 de 1943, Decreto 868 de 1956, Ley 25 de 1959, Decreto 1604 de 1966 y el Decreto 1394 de 1970.

Artículo 242: Naturaleza jurídica: La contribución por valorización es un tributo especial que genera un gravamen real, que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles ubicados en áreas urbanas, rurales y de expansión urbana del Municipio de Jamundí que se benefician con la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público. Es un instrumento de financiación que permite el desarrollo urbanístico y social del municipio. Su recaudo tiene destinación específica a la construcción de las obras o plan o conjunto de obras para el cual se autorizó.

Artículo 243: Sujeto activo: El Municipio de Jamundí es el sujeto activo de la contribución por valorización que se genere en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias previstas en el artículo 5 de este Estatuto.

Artículo 244: Sujeto pasivo: Los sujetos pasivos de la Contribución por Valorización son las personas naturales o jurídicas que tienen calidad de propietario o poseedor de los bienes inmuebles que reciben el beneficio, al momento de expedición del acto de distribución.

PARAGRAFO PRIMERO: la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI no es sujeto pasivo de la contribución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 245: Hecho generador: Es el beneficio específico o diferencial que la propiedad inmueble recibe con motivo de la ejecución de la obra, plan o conjunto de obras de interés público.

Parágrafo primero: Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las obras de apertura, construcción y pavimentación de calles, avenidas y plazas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado; construcción de carreteras; drenaje e irrigación de terrenos; canalización de ríos, obras de saneamiento, servicios públicos, obras de equipamiento, amoblamiento urbano y adecuación de espacio público.

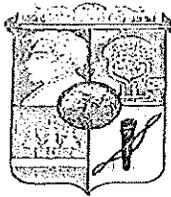
Parágrafo segundo: Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble.

Artículo 246: Base gravable: La base gravable de la Contribución de Valorización Municipales el costo de la respectiva obra de interés público ejecutada exclusivamente por el Municipio de Jamundí, deben incluirse en dicho costo los estudios, el precio de adquisición de los inmuebles de los particulares, los correspondientes por expropiación si a ello hubiere lugar, la construcción, la instalación, las interventoras y los gastos financieros.

Parágrafo: El costo de la obra de interés público no incluye solamente los valores presupuestados al comenzar la obra, sino además, los aumentos por mayores valores de materiales y demás inversiones que se realicen o ejecuten hasta entregar totalmente concluida la obra. Incluye además un porcentaje prudencial para imprevistos de un 15% y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de administración y recaudación de la contribución.

Artículo 247: Normas que rigen la contribución por valorización: Todas las obras que se ejecuten en el Municipio de Jamundí por el sistema de Contribución por valorización se regirán por lo establecido en este Estatuto, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo: Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas y adjudicación de bienes en remates que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Jamundí, deberá acreditarse ante el Notario y/o autoridad, correspondiente el pago de la contribución por valorización que se hubiere generado sobre el predio y que fueren exigibles.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 248: Causación: La contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la resolución o acto administrativo que la distribuye, y se puede comenzar a pagar antes de construida la obra, simultáneamente con la construcción, o una vez terminada la misma.

Artículo 249: Tarifas: Las tarifas de distribución serán señaladas por el Concejo municipal, así como el sistema y método de distribución, y los mecanismos para establecer los costos y beneficios del proyecto. Cuando el Concejo municipal así lo disponga, la tarifa o porcentaje de distribución podrá ser determinada por la entidad encargada de distribuir y cobrar la contribución de valorización.

Artículo 250: Zonas de influencia: Entiéndase por zona de influencia, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico de la obra y/o hasta donde se va a efectuar el cobro de contribuciones por la valorización generada por la misma. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

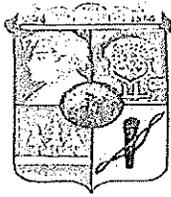
Parágrafo primero: La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida. La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

Parágrafo segundo: De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

Artículo 251: Sistema y método de distribución: Dentro del sistema y método que establezca el Concejo municipal se deberán contemplar formas de participación y control de los beneficiarios y tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Secretaría de Planeación Municipal, y en la capacidad económica del contribuyente.

Parágrafo primero: Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios o poseedores que han de ser gravados con las contribuciones, el municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra. En este caso, así como en el de los inmuebles

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

124

excluidos de este gravamen, el porcentaje que no va a ser distribuido entre los beneficiarios deberá ser asumido directamente por la entidad ejecutora de la obra.

Parágrafo segundo: Para la convocatoria de los propietarios o poseedores de los inmuebles y demás procedimientos no contemplados en el presente Estatuto se atenderá lo expresamente preceptuado por las leyes vigentes y demás disposiciones legales o reglamentarias que correspondan.

Artículo 252: Presupuesto de la obra y ajustes: Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare insuficiente, se podrán distribuir los ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Si por el contrario, sobrepasa el costo de la obra, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

Parágrafo: Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los incisos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

Artículo 253: Liquidación, recaudo, administración y destinación: El Gobierno Municipal designará la dependencia o entidad encargada de realizar los estudios técnicos y financieros de los proyectos que se determine realizar por el sistema de valorización, para su aprobación por parte del Concejo municipal.

La distribución y el recaudo de la contribución de valorización, se realizará por intermedio de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y los recursos se invertirán en la realización del proyecto de que se trate.

Parágrafo: Cuando una entidad de otro nivel, nacional o departamental, le ceda al municipio los derechos correspondientes a alguna obra realizada por ella, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del municipio.

Artículo 254: Plazo para distribución y liquidación: La decisión de decretar, liquidar y distribuir las contribuciones de valorización por una obra debe ser siempre un acto anterior a su ejecución. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puede ser objeto de la contribución de la valorización.

Artículo 255: Capacidad de tributación: En las obras que ejecute el municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de éstas será el que recomiende el estudio socio-económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

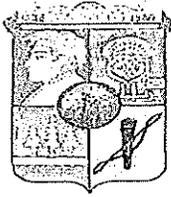
Artículo 256: Exclusiones: Están excluidos de la Contribución por Valorización los bienes inmuebles no gravados con el Impuesto Predial Unificado conforme lo previene este estatuto.

Artículo 257: Registro de la contribución: Expedida la resolución a través de la cual se efectúa la distribución de la contribución, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces procederá a comunicarla al registrador de instrumentos públicos correspondiente, identificados los inmuebles gravados con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

El registrador de instrumentos públicos no podrá registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la Administración Municipal le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles, en este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, el registrador de instrumentos públicos deberá dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten

Artículo 258: Pago de la contribución. La contribución de valorización se podrá pagar de contado, o en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser superior a cinco años.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 259: Pago solidario. La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nudo propietario y por el propietario fiduciario.

Artículo 260: Pago de contado: La Alcaldía municipal, o la entidad que haga sus veces, podrá otorgar un descuento por el pago total de contado, de la contribución de valorización asignada a cada contribuyente, descuento que no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la contribución de valorización liquidada al respectivo contribuyente.

Artículo 261: Intereses por mora: El no pago oportuno de la contribución por valorización (cuotas o pago total) da lugar a la liquidación y cobro de intereses por mora en las mismas condiciones dispuestas para los impuestos nacionales.

Artículo 262: Cobro coactivo: Para el cobro administrativo coactivo de las contribuciones de valorización, el municipio de Jamundí seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 263: Certificado de paz y salvo: Se entiende que un inmueble se encuentra a paz y salvo cuando el sujeto pasivo no adeuda ningún valor por concepto de contribución por Valorización.

Para que tenga validez en los trámites notariales, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces expedirá una certificación de paz y salvo, siempre y cuando se verifique el pago total de la contribución. Esta certificación no impide a la Administración tributaria enmendar errores aritméticos, reliquidar los tributos cuando sobre el inmueble se apliquen actuaciones catastrales con efecto retroactivo o revocar directamente el certificado cuando se encuentre acreditado que el mismo se obtuvo por medios ilegales.

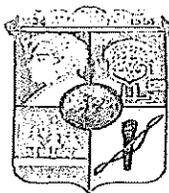
No se expedirán paz y salvos por cuotas ni proporcionales cuando el inmueble se encuentre sujeto al régimen de comunidad.

Capítulo XXII.

IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 264: Autorización legal: El Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

129

Artículo 265: Definiciones y principios: Para todos los efectos legales ténganse como definiciones y principios que regulan este tributo los siguientes:

1. Definiciones:

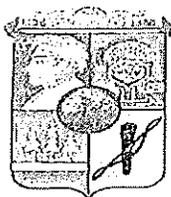
- a. Impuesto de Alumbrado Público: Es el impuesto sobre el servicio de alumbrado público que cobra el Municipio de Jamundí a sus habitantes con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio. El servicio de alumbrado público, comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público y, la administración, operación, mantenimiento, expansión, modernización y reposición del sistema de alumbrado público.
- b. Servicio de alumbrado público: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.1.2 del Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, es "el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público". Para los efectos de este artículo, se incluye incorporada la zona rural por cuanto existe cobertura del servicio en los centros poblados de la misma.

La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte servicio alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio.

2. Principios:

- a. Suficiencia Financiera. El tributo debe ser suficiente para afrontar los componentes de prestación descritos en el artículo anterior y de no serlo, le corresponderá al Municipio cubrir y compensar el déficit operativo y el desequilibrio financiero de la prestación, para garantizar la calidad y continuidad del servicio.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

- b. Progresividad. Tiene por finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellos contribuyentes que posean una mayor capacidad económica. Esto es, que cada quien contribuya de acuerdo con su capacidad contributiva o económica.
- c. Destinación exclusiva y autonomía. Los ingresos por este tributo se deben administrar con destinación específica para el servicio de alumbrado público y sólo para los fines previstos al mismo y son la fuente de pago para los compromisos contractuales contraídos por el municipio para la prestación del servicio, durante toda la ejecución contractual, de conformidad con el artículo 29° de la Ley 1150 de 2007.
- d. Estabilidad Jurídica. Fijado un esquema del soporte del tributo para el desarrollo y como sustento de un proceso de inversión o modernización del sistema de Alumbrado Público, no se podrán alterar las reglas contributivas en detrimento del modelo adoptado, ni del equilibrio financiero-contractual durante toda la ejecución contractual.

Artículo 266: Sujeto Activo: Es el Municipio de Jamundí, acreedor de la obligación tributaria en quien recaen las potestades previstas en el artículo 5° de este Estatuto.

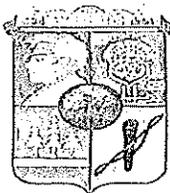
Artículo 267: Sujeto Pasivo: Serán sujetos pasivos del impuesto de alumbrado público quienes realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores- En los casos en que no se realicen consumos de energía eléctrica, serán sujetos pasivos los propietarios y/o poseedores de los predios que se encuentren dentro de la jurisdicción del municipio.

Artículo 268: Hecho Generador y causación: Constituye hecho generador del impuesto de alumbrado público la prestación del servicio de Alumbrado Público en la jurisdicción del municipio. El impuesto de alumbrado público se causará en el mismo periodo de la facturación del servicio de energía eléctrica para los usuarios de energía eléctrica. Para los demás contribuyentes se causará por períodos anuales. .

El hecho generador se determinará de la siguiente manera:

- a. Directo: Se entiende como hecho generador directo cuando las actividades se ejecuten o desarrollen dentro de las áreas de prestación colectiva directa y efectiva del servicio.
- b. Indirecto: Se entiende como hecho generador indirecto cuando las actividades se ejecuten o desarrollen por fuera de las áreas de prestación del servicio, pero reciben un beneficio reflejo por el uso estacional del servicio colectivo cuando

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

acceden a las zonas urbanas y por las externalidades positivas que genera el servicio para toda la municipalidad.

Artículo 269: Base gravable, valor y tarifas: La base gravable es la liquidación del consumo de energía eléctrica mes (LCEM) antes de contribución o subsidios en sistemas de prepago o post pago, según sea el caso. Se incluye todo tipo de energía alternativa, la energía cogenerada y la autogenerada. Para aquellos sujetos pasivos que no tengan matriculado o registrado suministro de energía eléctrica con ningún agente del sistema o donde su actividad no demanda consumo de energía, se tomará como base gravable la estimación del consumo base mínimo para la actividad en la que se enmarque el sujeto pasivo, según los criterios del presente acuerdo.

Para los sujetos pasivos que realicen consumos de energía eléctrica, bien sea como usuarios del servicio público domiciliario o como auto generadores, será un valor fijo por cada kilovatio de energía consumida, el cual será fijado anualmente de manera diferencial y progresiva, según el estrato y uso.

El valor estará definido como la cifra resultante de aplicar a la base gravable un factor que permita obtener el monto a pagar por cada contribuyente. El factor se establece según los criterios y parámetros determinados en el presente acuerdo.

El valor estará determinado por la siguiente formula:

$$V IAP = K \times LCEU + V min$$

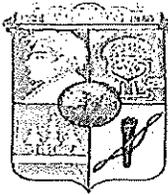
Donde:

V IAP = Valor de Impuesto de Alumbrado Público a cargo del contribuyente.

K = Factor de ponderación determinado según se establece en el presente acuerdo.

LCEU = Consumo liquidado de energía eléctrica al contribuyente en periodo de facturación correspondiente, también corresponde a energía cogenerada o autogenerada, tomando como precio base de kilo vatio hora el valor medio del mercado no regulado en el nivel de tensión de servicio del contribuyente

Vmin = Valor mínimo del impuesto a cargo del contribuyente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



Se tendrán unos topes mínimos de valor del impuesto determinados en función de unidades de valor tributario - UVT - y un tope máximo general determinado en función del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV -.

Criterios para definir el factor aplicable a la base gravable. Para determinar el factor K, se tendrá en cuenta el consumo básico - Cbs -. Y el consumo de energía del contribuyente - o autoconsumo o cogeneración - en el mes a liquidar - Ceu -

Si $Ceu \leq Cbs$, entonces $K = 0$

Si $Ceu > Cbs$, entonces K corresponde a lo determinado en tabla

Clasificación tarifaria de los sujetos pasivos y tablas de cálculo del tributo. Para efectos de dar cumplimiento al principio constitucional de progresividad, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:

CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes residenciales, oficiales, industriales, comerciales y de servicios cuyo sistema de liquidación y pago del servicio de energía eléctrica corresponde al sistema post pago o prepago, y que no estén incluidos dentro de las consideraciones del régimen especial. Se diferenciarán en dos grupos así:

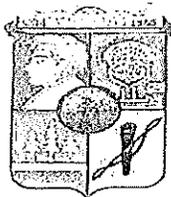
REGIMEN GENERAL GRUPO 1: Corresponden a este grupo los contribuyentes clasificados como usuarios regulados del servicio de energía eléctrica. Dentro del Grupo se diferencian los usuarios residenciales de los no residenciales

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

GRUPO 1:

RESIDENCIALES		
CONSUMO		
BASE		173 KW-H
RESIDENCIAL URBANO 1 AL 3	si $Ceu \leq Cbs$	
	si $Ceu > Cbs$	

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



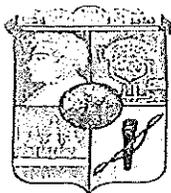
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 1	0	12% UVT	5%	0
ESTRATO 2	0	17% UVT	7%	0
ESTRATO 3	0	25% UVT	10%	0
CONSUMO BASE	200 KW-H			
RESIDENCIAL URBANO 4, 5 Y 6	si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 4	0	40% UVT	12%	0
ESTRATO 5	0	80% UVT	18%	0
ESTRATO 6	0	115% UVT	22%	0
CONSUMO BASE	173 KW-H			
RESIDENCIAL RURALES 1, 2 Y 3	si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
ESTRATO 1	0	5% UVT	3%	0

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi

ESTRATO 2	0	6% UVT	4%	0
ESTRATO 3	0	7% UVT	5%	0
NO RESIDENCIALES				
CONSUMO BASE		400 KW-H		
		si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs
INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES MUNICIPALES		K	Vmin	K Vmin
I.E.O.M	0	30% UVT	8.0%	0
CONSUMO BASE		200 KW-H		
		si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs
URBANOS Y RURALES		K	Vmin	K Vmin
NO RESIDENCIAL GENERAL		0	35%	13.0% 0

REGIMEN GENERAL GRUPO 2: Corresponden a este grupo los contribuyentes clasificados como usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

CONSUMO BASE	55.000 KW-H	
	si Ceu ≤ Cbs	si Ceu > Cbs

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la masa por Jamundi.

GRUPO 2 – USUARIOS NO REGULADOS -	K	Vmin	K	Vmin
	0	20% UVT	4%	0

CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN ESPECIAL: Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que por su condición particular de generación de riqueza en el entorno municipal deberán realizar un esfuerzo contributivo mayor para garantizar la sostenibilidad del servicio y el cumplimiento de los principios de gradualidad tributaria. Para el efecto se determinan los siguientes grupos de actividades diferenciadoras:

REGIMEN ESPECIAL GRUPO A. Todos aquellos contribuyentes que estando en condición de usuarios regulados o no regulados del servicio de energía eléctrica del sector no residencial, desarrollan asociado a su consumo de energía eléctrica, alguna de las actividades económicas específicas:

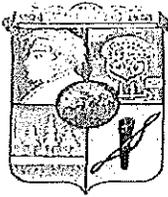
GRUPO A1:

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Centros de acopio y/o centros de despacho y/o nodos de atención del servicio de transporte de pasajeros y/o carga del nivel departamental y/o nacional, terrestre o aéreo o fluvial. Se exceptúan terminales de pasajeros, aeropuertos o puertos.
- Actividades de operaciones con moneda extranjera – cambios, envíos, recepción, depósito, etc. -.
- Actividades de giros y/o remesas de moneda – local o extranjera –
- Servicio de radio o de televisión por cable de orden estrictamente municipal – emisoras locales o servicios de televisión local o comunitaria –
- Transporte, distribución y/o comercialización de GLP – gas licuado de petróleo -, del nivel departamental o nacional.
- Actividades de compraventas y/o ventas con pacto de retroventa.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

CONSUMO BASE	10.000 KW-H			
	si Ceu \leq Cbs		si Ceu $>$ Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
GRUPO A1	0	2 UVT	2%	0

GRUPO A2:

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Actividad de comercialización de semovientes por el sistema de subasta
- Servicio de recolección y/o transporte y/o disposición final de residuos sólidos
- Centros de apuestas o juegos de azar – casinos o similares –
- Servicio de telefonía fija – por redes o inalámbrica –
- Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable, empresas sujetas a control de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.
- Actividad de Distribución y/o comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y/o gas natural.
- Terminales de transporte de pasajeros y/o carga, terrestre o aéreo.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

CONSUMO BASE	5.000 KW-H			
	si Ceu \leq Cbs		si Ceu $>$ Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
GRUPO A2	0	4 UVT	3%	0

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

GRUPO A3:

Contribuyentes que desarrollen alguna de las siguientes actividades económicas o de servicios específicas:

- Producción y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión por cable, del orden departamental o nacional.
- Recepción y/o Amplificación y/o Transmisión de señal de radio o de televisión abierta – de carácter regional y/o nacional -. Se excluyen las actividades circunscritas al municipio exclusivamente – emisoras del orden local -
- Operación de telefonía móvil – recepción y/o retransmisión y/o enlaces -.
- Distribución y/o comercialización de gas natural por redes – empresas de servicios públicos -.
- Transmisión y/o Distribución y/o comercialización de energía eléctrica – empresas de servicios públicos -.
- Concesiones viales y/o de administración y/o operación de peajes y/o administración de vías del orden nacional.
- Actividades financieras sujetas a control de la Superintendencia financiera de Colombia o de quien haga sus veces.
- Organismos y entidades que conforman las distintas ramas del poder público en todos los órdenes y sectores y del nivel central, y/o órganos o corporaciones autónomas de carácter público, cuando se desarrolle el hecho imponible dentro del municipio.

La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

CONSUMO BASE	35.000 KW-H			
	si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
GRUPO A3	0	65 UVT	8%	0

REGIMEN ESPECIAL GRUPO B. Todos aquellos contribuyentes que pudiendo ser considerados usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica, pueden además acceder a este mediante modalidades de autogeneración o cogeneración.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



La tabla del factor K y del Vmin para estos contribuyentes será la siguiente:

CONSUMO BASE	120.000 KW-H			
	si Ceu ≤ Cbs		si Ceu > Cbs	
	K	Vmin	K	Vmin
GRUPO B	0	80 UVT	6%	0

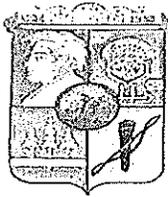
Para este grupo se tomará como precio base del kilovatio hora el valor de referencia del mercado dentro del cual se halle operando el contribuyente – con o sin conexión a el – y para el nivel de tensión de servicio igual al nivel de generación propio del contribuyente.

En los demás casos, la base gravable está conformada por el Impuesto Predial Unificado liquidado para la vigencia y la tarifa será del 10% en la zona rural y del 16% en la zona urbana.

Las siguientes entidades: Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, la Cruz Roja y las juntas de acción comunal, tendrán un K equivalente al del estrato 2.

Parágrafo 1. La Unidad de Valor Tributario corresponderá al valor establecido por la autoridad administradora de rentas nacionales o por quien haga sus veces. Esta unidad deberá mantener el poder adquisitivo de la renta.

Parágrafo 2. Se encuentran obligados a pagar el tributo todos los contribuyentes, los agentes retenedores y los responsables directos del impuesto. Los usuarios de la zona rural que se relacionan a continuación que se encontraban exonerados mediante Acuerdo No. 005 de febrero de 2007, pagarán el equivalente al uno por ciento (1%) de una UVT:



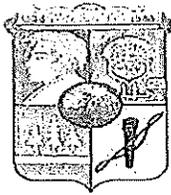
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

305045	66958	66960	196525	196544	196588
196606	198101	198139	198411	199676	199680
199683	199699	199704	410720	516513	305048
137617	66812	66974	137622	66928	66930
166939	66940	66942	66943	66955	66954
166957	66973	66977	66979	66980	66984
197098	66968	322126	312131	312132	66931
322138	312142	302353	3023378	302380	66956
196533	196535	196559	196561	196562	196565
196566	196598	196931	196952	196953	196956
196957	196958	196961	196962	196964	196965
196973	196978	196979	196983	196987	196990
196991	196992	197052	197053	197058	197061
197062	197063	197069	197552	197990	198919
198920	198929	198931	198952	198953	198950
198957	198958	198962	198963	198965	191957
199301	199310	199313	199313	199314	199332
199335	199381	199382	199388	199399	199401
199402	199403	199404	199405	199406	199407
199408	199409	199410	199411	199412	199432
199434	199435	199439	199444	199445	199434
199450	199451	199452	199453	199454	199457
199471	199472	199473	199474	199475	199476

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

199477	199478	199479	199482	199843	199484
199489	199490	199491	199492	199494	199495
199499	199500	199501	199502	199503	199504
199510	199514	199519	199520	199527	199539
199540	199548	199549	199550	199562	199563
199564	199574	199576	199578	199579	199580
199581	199582	199583	199584	199585	199586

Artículo 270: Valores: Los valores corresponderán a la resultante de la aplicación de la fórmula aquí definida para cada contribuyente en su periodo de consumo y bajo las condiciones y características aquí establecidas.

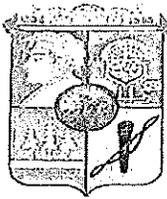
Parágrafo 1. Establézcase un límite máximo para todos los contribuyentes del régimen general y especial que nunca podrá exceder los treinta (30) S.M.M.L.V., como impuesto a su cargo por periodo facturado. El valor del impuesto a recaudar cada año no podrá superar el valor total de la prestación del servicio del respectivo año.

Parágrafo 2. Cualquier desvinculación del cobro directo del Impuesto con la facturación conjunta del servicio de energía conforme lo establecido en la resolución Creg 005 de 2012, deberá estar sujeta al cumplimiento de las normas tributarias en lo que ellas disponen para el efecto y en la garantía del ingreso de los recursos al modelo.

Parágrafo 3. La Administración Municipal, deberá garantizar una gestión eficiente, eficaz, oportuna y suficiente de la facturación y recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público, para lo cual deberá dar aplicación a lo aquí establecido, a través de sus propios mecanismos o de la determinación de los auxiliares de recaudo correspondientes – agentes de retención o recaudo del impuesto –

Parágrafo 4. Cuando un contribuyente, en razón a su actividad económica pudiera enmarcarse en dos o más actividades económicas específicas de las aquí definidas, tendrá a su cargo el valor del gravamen de la actividad con mayor carga impositiva.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Así mismo, si un contribuyente tuviere asociado a su servicio de energía más de un registro de consumo de energía eléctrica en el mismo predio o inmueble, el gravamen se aplicará por un solo registro en el nivel o grupo que le corresponda.

Artículo 271: Sistema de recaudo: El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o la entidad descentralizada del servicio de alumbrado público, si la hay; podrá hacerlo a través de las empresas comercializadoras o proveedoras de energía eléctrica o a través de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios del municipio o distrito, de conformidad con las regulaciones de la Comisión para la Regulación de Energía y Gas, CREG.

La liquidación y recaudo del impuesto de Alumbrado Público de los sujetos pasivos no usuarios del servicio energía eléctrica se efectuará conjuntamente con el cobro anual del impuesto predial.

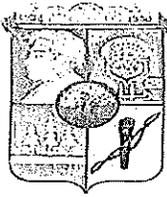
Surtido este procedimiento sin que se obtenga el pago correspondiente por parte del contribuyente, se adelantará de manera oportuna el procedimiento administrativo de determinación, liquidación, discusión y cobro coactivo del tributo.

Artículo 272: Sistema de retenciones: Establézcase en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 287°, numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Estatuto tributario y las normas tributarias locales, el sistema de retención del Impuesto para el servicio de Alumbrado Público, como un mecanismo de percepción y de recaudo del tributo. Se impone la obligación de retener o recaudar en cabeza de las empresas comercializadoras de energía eléctrica que facturen usuarios en el territorio del Municipio, en forma de prepagado o post pago de energía eléctrica.

Artículo 273: La retención se efectuará dentro de cada una de las facturas de energía eléctrica que se emiten por el comercializador de energía eléctrica en cada ciclo de facturación de conformidad con los ciclos que tenga instituidos la empresa comercializadora de energía eléctrica.

Artículo 274: Corresponde al Secretario de Hacienda definir mediante resolución general todos los aspectos técnicos y operativos del sistema de retenciones, incluyendo el contenido, plazos y efectos de la declaración de retención en fuente.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 275: Obligación de informar: De conformidad con las obligaciones tributarias de carácter formal que le asiste al operador de energía eléctrica en el Municipio de Jamundí, tales como la de práctica de la retención y consignación inmediata del Impuesto de Alumbrado Público recaudado, que aquí se establece, y la de la presentación de la declaración de retenciones respectiva, el operador queda además obligado a la presentación de la información exógena en los términos, plazos, y características que para tal efecto disponga la administración tributaria de Jamundí - Valle Del Cauca, mediante acto administrativo de carácter general y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 631 y 651 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 276: Los contribuyentes o responsables del impuesto de Alumbrado Público, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente el mencionado tributo y retenciones a su cargo que no cancelen en los términos establecidos por este Acuerdo y las normas que lo modifiquen o adicionen, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago, de conformidad con la Ley 1066 de 2006, según la tasa establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 277: Los mayores valores de los tributos o retenciones determinados por la Secretaría de Hacienda en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Artículo 278: Por las características propias del servicio que se atiende, con el presente tributo (Indivisibilidad, Complejidad, Seguridad Ciudadana), no habrá lugar a ningún tipo de exención en el pago de la contribución de Alumbrado Público.

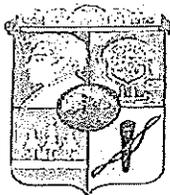
Artículo 279: Corresponde al Alcalde Municipal reglamentar los demás aspectos necesarios para la operatividad del tributo.

Artículo 280: Facúltese a la señora alcaldesa para que mediante los estudios jurídicos y económicos determine la exoneración del cobro de alumbrado público a la zona rural alta del municipio de Jamundí.

Libro Segundo.

RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Capítulo I.

NORMAS GENERALES.

Artículo 280: Actos en los cuales se pueden imponer sanciones: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

Artículo 281: El pliego de cargos como requisito previo para la imposición de sanciones a través de resolución independiente: Previo a la imposición de sanciones a través de resolución independiente, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces formulará al contribuyente el pliego de cargos correspondiente.

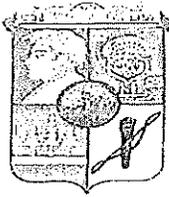
Artículo 282: Término para responder el pliego de cargos e imponer la sanción: Salvo norma expresa que fije un término especial para responder el pliego de cargos, el contribuyente debe contestarlo en un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, aportando y solicitando las pruebas que crea conveniente.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

Artículo 283: Prescripción de la facultad para imponer sanciones: Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial y cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, la facultad para imponerlas prescribe dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

Artículo 284: La reincidencia aumenta el valor de las sanciones: Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieren los artículos siguientes, con excepción de aquéllas que deban ser liquidadas por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, hasta en un ciento por ciento (100%) de su valor.

Artículo 285: Otras sanciones: El contribuyente, responsable o agente retenedor de los impuestos, contribuciones, tasas o sobretasas que mediante fraude, disminuya el saldo a pagar por concepto de los tributos o retenciones o aumente el saldo a favor de sus declaraciones tributarias en cuantía igual o superior a dos mil (2.000) UVT, incurrirá en inhabilidad para ejercer el comercio, profesión u oficio por un término de uno (1) a cinco (5) años y como pena accesoria en multa de doscientas (200) a un mil (1.000) UVT.

En igual sanción incurrirá quien estando obligado a presentar declaraciones tributarias, no lo hiciere valiéndose de los mismos medios, siempre que el impuesto determinado por la Secretaría de Hacienda Municipal sea igual o superior a la cuantía antes señalada.

Si la utilización de documentos falsos o el empleo de maniobras fraudulentas o engañosas constituyen delito por sí solas, o se realizan en concurso con otros hechos punibles, se denunciara ante la autoridad competente y se aplicará la sanción que se prevé en el inciso primero de este artículo, siempre y cuando no implique lo anterior la imposición doble de una misma pena.

Cumplido el término de la sanción, el infractor quedará rehabilitado inmediatamente.

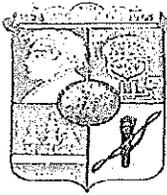
Artículo 286: Independencia de procesos: Las sanciones de que trata el artículo anterior, se aplicarán con independencia de los procesos administrativos que adelante la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

Para que pueda iniciarse la acción correspondiente en los casos de que trata el presente artículo se necesita querrela que deberá ser presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

Son competentes para conocer de los hechos ilícitos de que trata el presente artículo y sus conexos, los jueces penales del circuito. Para efectos de la indagación preliminar y la correspondiente investigación se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Penal, sin perjuicio de las facultades investigativas de carácter administrativo que tiene la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

La prescripción de la acción penal por las infracciones previstas en este estatuto, se suspenderá con la iniciación de la investigación tributaria correspondiente.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

Artículo 287: Sanción mínima: El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal, será equivalente a cuatro (4) UVT.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses moratorios, ni a las sanciones contenidas en los artículos 324, 325 y 326 de este Estatuto.

Artículo 288: Actualización del valor de las sanciones tributarias pendientes de pago: Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1º de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

Capítulo II.

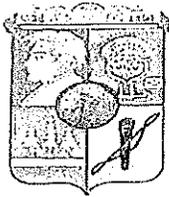
INTERESES MORATORIOS.

Artículo 289: Sanción por mora en el pago de tributos y retenciones: Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces que no cancelen oportunamente los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios en la misma forma y con los mismo factores que aplican para los impuestos nacionales.

Los mayores valores de impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas o retenciones, determinados por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable o agente retenedor, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiere la liquidación oficial.

Artículo 290: Suspensión de los intereses moratorios: Después de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión de la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa, se suspenderán los intereses moratorios a cargo del

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

contribuyente, responsable o agente retenedor hasta la fecha en que quede ejecutoriada la providencia definitiva.

Artículo 291: Sanción por mora en la consignación de los valores recaudados por las entidades autorizadas: Cuando una entidad autorizada para recaudar tributos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa efectiva de usura vigente.

Capítulo III.

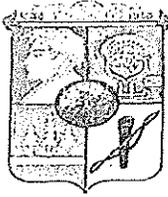
SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 292: Sanción por Extemporaneidad en la presentación: Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del tributo o retención a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del tributo o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas o retenciones a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo o valor a pagar, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, cuando no existiere saldo a favor.

Artículo 293: Sanción por Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones con posterioridad al emplazamiento: El contribuyente, responsable o agente retenedor que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del tributo o retención a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del tributo o retención, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo o valor a pagar, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cinco mil (5.000) UVT, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de cinco mil (5.000) UVT, cuando no existiere saldo a favor.

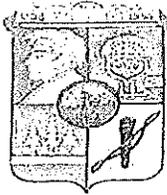
Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago de los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas o retenciones a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

Artículo 294: Sanción por no declarar: La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, al veinte por ciento (20%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Jamundí por quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada en el Municipio de Jamundí.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Retención de la Sobretasa al Consumo de la Gasolina Motor, al diez por ciento (10%) sobre el total de las ventas de combustible de la gasolina motor base de liquidación de la sobretasa.
3. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración del Impuesto Municipal de Espectáculos Públicos e Impuesto de Espectáculos Públicos del Deporte, al veinte por ciento (20%) sobre el valor total de ingresos por concepto de ventas de boletas de entrada al espectáculo, de conformidad con el aforo o capacidad correspondiente del escenario donde se realizó el evento.
4. En el caso de que la omisión se refiera a las Declaraciones de retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, recaudación de los Impuestos de Teléfonos, Telégrafos, empresas de luz eléctrica y gas, contribución de Alumbrado Público, al veinte por ciento (20%) de los valores base de retención de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

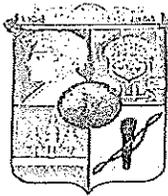
Parágrafo primero: Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Parágrafo segundo: Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo 308 de este Estatuto.

Artículo 295: Sanción por corrección de las declaraciones: Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca el emplazamiento para corregir o cuando se dicte el auto que ordene visita de inspección tributaria.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o de la notificación del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

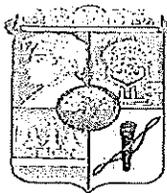
Parágrafo primero: Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

Parágrafo segundo: La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

Parágrafo tercero: Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

Parágrafo cuarto: La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección cuando disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor.

Artículo 296: Sanción por corrección aritmética: Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre las declaraciones tributarias, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y retenciones a cargo del declarante o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%), del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar. La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable o agente retenedor, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

Artículo 297: Sanción por inexactitud: Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, la inclusión de descuentos, exenciones, actividades no sujetas, retenciones inexistentes y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

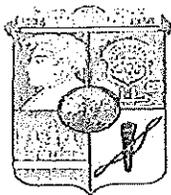
La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones previstos por la corrección provocada por el requerimiento especial y la corrección provocada por la liquidación de revisión.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Artículo 298: La sanción por inexactitud procede sin perjuicio de las sanciones penales: Lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará sin perjuicio de las sanciones que resulten procedentes de acuerdo con el Código Penal, cuando la inexactitud en que se incurra en las declaraciones constituya delito.

Si la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces considera que en determinados casos se configuran inexactitudes sancionables de acuerdo con el Código Penal, debe enviar las informaciones del caso a la autoridad que tenga competencia para adelantar las correspondientes investigaciones penales.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

Artículo 299: Sanción por uso fraudulento de cédulas: El contribuyente o responsable que utilice fraudulentamente en sus informaciones tributarias cédulas de personas fallecidas o inexistentes, será denunciado como autor de fraude procesal.

Capítulo IV.

SANCIONES RELATIVAS A INFORMACIONES.

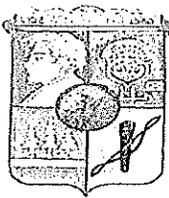
Artículo 300: Sanción por no informar: Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirá en una sanción equivalente hasta de siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.
- b. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0,5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente, declarante o agente retenedor, correspondiente al año inmediatamente anterior.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La imposición de esta sanción se graduará conforme al procedimiento previsto en el reglamento del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada, si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de sanción o al 20% de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.



Capítulo V.

SANCIONES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO.

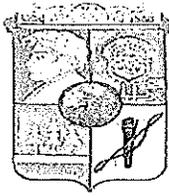
Artículo 301: Responsabilidad penal por no consignar las retenciones en la fuente: El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha fijada por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención o quien encargado de recaudar tasas, sobretasas o contribuciones públicas, no las consigne dentro del término legal, incurrirá en las sanciones previstas en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000 o las normas que lo modifiquen o adicionen. Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces presentará la denuncia penal correspondiente.

Parágrafo: Cuando el agente retenedor o autorretenedor extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa administrativa; en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con las retenciones en la fuente causadas.

Artículo 302: Sanción por no llevar registros que discriminen diariamente la facturación y venta de gasolina: Los responsables de la sobretasa a la gasolina motor que incumplan con el deber de llevar registros que discriminen diariamente la facturación y venta de la gasolina motor, así como la que retiren para su consumo propio, se harán acreedores a la imposición de multas sucesivas hasta por un valor equivalente a dos mil cien (2.100) UVT.

Artículo 303: Responsabilidad penal por no certificar correctamente valores retenidos: Los retenedores que expidan certificados por sumas distintas a las efectivamente retenidas, así como los contribuyentes que alteren el certificado expedido por el retenedor, quedan sometidos a las mismas sanciones previstas en la ley penal para el delito de falsedad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Tratándose de sociedades u otras entidades quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de las obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo. De no hacerlo, las sanciones recaerán sobre el representante legal de la entidad. En la información debe constar la aceptación del empleado señalado.

Artículo 304: Sanción por no expedir certificados: Los retenedores que, dentro del plazo establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, no cumplan con la obligación de expedir los certificados de retención en la fuente, incurrirán en una multa hasta del cinco por ciento (5%) del valor de los pagos o abonos correspondientes a los certificados no expedidos.

Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante resolución independiente, de manera previa se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

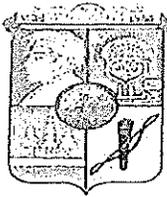
La sanción a que se refiere este artículo, se reducirá al veinte por ciento (20%) de la suma inicialmente propuesta, si la omisión es subsanada, antes de que se notifique la resolución sanción; o al diez por ciento (10%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar, ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago del valor de la sanción.

Artículo 305: Sanción por improcedencia de las devoluciones o compensaciones: Las devoluciones o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga su veces dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución o compensación, deberán reintegrarse las sumas devueltas o compensadas en exceso más los intereses moratorios que correspondan, aumentados éstos últimos en un cincuenta por ciento (50%).

Esta sanción deberá imponerse dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se notifique la liquidación oficial de revisión.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Cuando dentro del proceso de determinación del tributo, se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente, responsable o agente retenedor en sus declaraciones del período siguiente, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces exigirá su reintegro, incrementado en los intereses moratorios correspondientes.

Cuando utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al quinientos por ciento (500%) del monto devuelto en forma improcedente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de diez (10) días hábiles para responder.

Parágrafo primero: Cuando la solicitud de devolución se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción, se debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

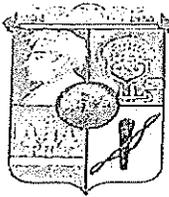
Parágrafo segundo: Cuando el recurso contra la sanción por devolución improcedente fuere resuelto desfavorablemente, y estuviera pendiente de resolver en la vía gubernativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

Capítulo VI.

SANCIONES A NOTARIOS Y A OTROS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 306: Sanción por autorizar escrituras o traspasos sin el pago del impuesto predial unificado, la contribución de valorización y la participación por plus valía: Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras o traspasos sin que se acredite previamente la cancelación del impuesto predial, la contribución de valorización y la participación por plus valía, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, previa comprobación del hecho.

Artículo 307: Incumplimiento de deberes: Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los servidores públicos y de las sanciones penales por los delitos, cuando fuere del caso, se registrará e informará a quien corresponda como nota de mala conducta, las siguientes infracciones cometidas por los servidores públicos de la Administración Municipal:

La violación de la reserva de las declaraciones y de los documentos relacionados con ellas.

- a. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con la presentación de las declaraciones, liquidación de los tributos, tramitación de recursos y, en general, la administración y recaudación de los tributos.
- b. La reincidencia de los funcionarios o quien haga sus veces o de otros servidores públicos en el incumplimiento de los deberes señalados en las normas tributarias, cuando a juicio del respectivo superior así lo justifique la gravedad de la falta.

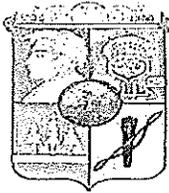
Artículo 308: Violación manifiesta de la ley: Los funcionarios competentes de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces serán responsables por mala liquidación cuando, de acuerdo con la decisión definitiva de los recursos interpuestos por los contribuyentes, hubieren violado manifiestamente las disposiciones sustantivas previstas en este Estatuto y en la legislación tributaria. Esta responsabilidad se extenderá a quienes hubieren confirmado en la vía gubernativa la mala liquidación y la reincidencia en ella por más de tres (3) veces será causal de destitución del empleo.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces estará obligada, a petición del contribuyente interesado, a suministrar el nombre del funcionario para los efectos de este artículo, y a solicitud comprobada de aquél, deberá aplicar las sanciones en él previstas.

Artículo 309: Pretermisión de términos: La pretermisión de los términos establecidos en la ley o los reglamentos por parte de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, se sancionará con la destitución conforme a la ley.

El superior inmediato que teniendo conocimiento de la irregularidad no solicite la destitución, incurrirá en la misma sanción.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



Artículo 310: Incumplimiento de los términos para devolver: Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces que incumplan los términos previstos para efectuar las devoluciones, responderán ante el tesoro municipal por los intereses imputables a su propia mora.

Esta sanción se impondrá mediante resolución motivada, previo traslado de cargos al funcionario por el término de diez (10) días. Contra la misma procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia, el cual dispondrá de un término de diez (10) días para resolverlo.

Copia de la resolución definitiva se enviará al pagador respectivo, con el fin de que éste descuenta del salario inmediatamente siguiente y de los subsiguientes, los intereses, hasta concurrencia de la suma debida, incorporando en cada descuento el máximo que permitan las leyes laborales.

El funcionario que no imponga la sanción estando obligado a ello, el que no la comunique y el pagador que no la hiciera efectiva, incurrirán en causal de mala conducta sancionable hasta con destitución.

El superior inmediato del funcionario que no comunique estos hechos, incurrirá en la misma sanción.

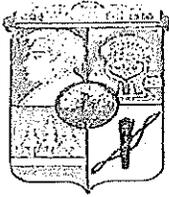
Capítulo VII.

SANCIONES A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR TRIBUTOS..

Artículo 311: Errores de verificación: Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de tributos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

- a. Hasta cero punto setenta (0,70) UVT por cada declaración, recibo o documento recepcionado con errores de verificación, cuando el nombre, la razón social o el número de identificación tributaria, no coincidan con los que aparecen en el documento de identificación del contribuyente, responsable o agente retenedor.
- b. Hasta cero punto setenta (0,70) UVT por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

- documentos, que haya sido anulado o que se encuentre repetido, sin que se hubiere informado de tal hecho a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre contenida en el respectivo informe o medio magnético.
- c. Hasta cero punto setenta (0,70) UVT por cada formulario o recibo de pago que, conteniendo errores aritméticos, no sea identificado como tal; o cuando a pesar de haberlo hecho, tal identificación no se encuentre contenida en el respectivo informe o medio magnético.

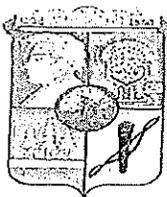
Artículo 312: Inconsistencia en la información remitida: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida, no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recepcionados por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el uno por ciento (1%) del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad será acreedora a una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

- a. Hasta cero punto setenta (0,70) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al uno por ciento (1%) y no superior al tres por ciento (3%) del total de documentos.
- b. Hasta uno punto cuatro (1,4) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al tres por ciento (3%) y no superior al cinco por ciento (5%) del total de documentos.
- c. Hasta dos punto uno (2,1) UVT cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cinco por ciento (5%).

Artículo 313: Extemporaneidad en la entrega de la información: Cuando las entidades autorizadas para recaudar tributos incumplan los términos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces o quien haga sus veces, para entregar los documentos recibidos así como para entregarle información en los lugares señalados para tal fin, incurrirán en una sanción hasta de veintiún (21) UVT, por cada día de retraso.

Artículo 314: Cancelación de la autorización para recaudar tributos y recibir declaraciones: Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá en cualquier momento excluir de la autorización para recaudar tributos y recibir declaraciones tributarias, a la entidad que incumpla las obligaciones originadas en la autorización, cuando haya reincidencia o cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 315: Competencia para sancionar a las entidades recaudadoras: Las sanciones a las entidades recaudadoras de tributos se impondrán por la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días calendario para responder. En casos especiales, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

Libro Tercero.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Capítulo I.

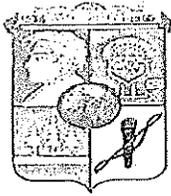
DE LA SOLIDARIDAD.

Artículo 316: Responsabilidad solidaria: Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

Artículo 317: Responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad: En todos los casos los socios, copartícipes, asociados, cooperados,

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mara por Jamundí.

comuneros y consorciados, responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean miembros, socios, copartícipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes o participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los miembros de los fondos de empleados, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión, ni será aplicable a los accionistas de sociedades anónimas y asimiladas a anónimas.

Parágrafo: En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente artículo, sólo es predicable de los cooperadores que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

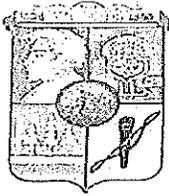
Artículo 318: Desestimación de la personalidad jurídica: Cuando se utilice una o varias sociedades de cualquier tipo con el propósito de defraudar a la administración tributaria o de manera abusiva como mecanismo de evasión fiscal, el o los accionistas que hubiere realizado, participado o facilitado los actos de defraudación o abuso de la personalidad jurídica de la sociedad, responderán solidariamente ante el Municipio de Jamundí por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados.

La declaratoria de nulidad de los actos de defraudación o abuso, así como la acción de indemnización de los posibles perjuicios que se deriven de los actos respectivos serán de competencia de la Superintendencia de Sociedades, mediante el procedimiento verbal sumario.

La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces tendrá legitimación para iniciar la acción de que trata el presente artículo. Así mismo, podrá delegar en el funcionario o funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces que estime necesarios para que presenten la demanda correspondiente e impulsen el proceso mediante las actuaciones a que haya lugar.

En cualquier caso en que la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces tenga indicios de la existencia de una defraudación fiscal para la cual se hubiere empleado una o varias sociedades, solicitará y practicará las pruebas a que haya lugar, de manera tal que pueda iniciarse la demanda de desestimación de la personalidad jurídica correspondiente. Dichas pruebas pueden ser controvertidas por los contribuyentes en los plazos y dentro de los procedimientos establecidos en la ley para tal efecto.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

En los términos del artículo 590 del Código General del Proceso, admitida la demanda el Superintendente podrá decretar, de oficio o a petición de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, todas las medidas cautelares que considere pertinentes.

Artículo 319: Solidaridad de las entidades no contribuyentes que sirvan de elemento de evasión: Cuando los no contribuyentes o los contribuyentes exentos, sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el consejo directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

Artículo 320: Procedimiento para declaración de deudor solidario: En los casos del artículo anterior, simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Administración Tributaria notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas en los artículos citados, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Una vez vencido éste término, se dictará la resolución mediante la cual se declare la calidad de deudor solidario, por los impuestos, sanciones, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento, así como por los intereses que se generen hasta su cancelación.

Contra dicha resolución procede el recurso de reconsideración y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

Artículo 321: Solidaridad de las entidades públicas: Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por el impuesto recaudado o retenido no consignado, y por sus correspondientes sanciones.

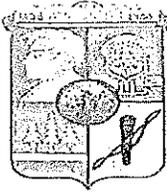
Artículo 322: Solidaridad subsidiaria por incumplimiento de deberes formales: Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

Capítulo II.

FORMA DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

SOLUCIÓN O PAGO.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 323: Lugar de pago: El pago de los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.

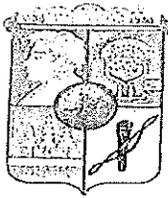
El Municipio de Jamundí podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

Artículo 324: Autorización para recaudar impuestos, tasas y contribuciones. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, señalará los bancos y demás entidades especializadas, que cumpliendo con los requisitos exigidos, están autorizados para recaudar y cobrar impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, y para recibir declaraciones tributarias.

Las entidades que obtengan autorización, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Recibir en todas sus oficinas, agencias o sucursales, con excepción de las que señale la Secretaría de Hacienda Municipal, las declaraciones tributarias y pagos de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes que lo soliciten, sean o no clientes de la entidad autorizada.
- b. Guardar y conservar los documentos e informaciones relacionados con las declaraciones y pagos, de tal manera que se garantice la reserva de los mismos.
- c. Consignar los valores recaudados, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces.
- d. Entregar en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, las declaraciones y recibos de pago que hayan recibido.
- e. Diligenciar la planilla de control de recepción y recaudo de las declaraciones y recibos de pago.
- f. Transcribir y entregar en medios magnéticos, en los plazos y lugares que señale la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, la información contenida en las declaraciones y recibos de pago recibidos, identificando aquellos documentos que presenten errores aritméticos, previa validación de los mismos.
- g. Garantizar que la identificación que figure en las declaraciones y recibos de pago recibidos, coincida con la del documento de identificación del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante.
- h. Numerar consecutivamente los documentos de declaración y pago recibidos, así como las planillas de control, de conformidad con las series establecidas por la

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, informando los números anulados o repetidos

Artículo 325: Aproximación de los valores: Los valores liquidados por la Administración a través de sistemas de facturación o determinación oficial, así como los diligenciados en los recibos de pago y declaraciones tributarias deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable conceptos cuyo valor sea inferior a mil pesos (\$1.000), en cuyo caso se liquidará y cancelará en su totalidad. Esta cifra no se reajustará anualmente.

Artículo 326: Fecha en que se entiende pagado el tributo: Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces o a los Bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

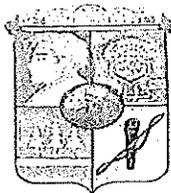
Cuando el pago se realice en horario adicional o extendido de alguna de las entidades autorizadas para recaudar, el pago se entenderá realizado en la fecha del día en que se entregó el dinero a la entidad aun cuando esta última reporte una fecha posterior.

Artículo 327: Prelación en la imputación del pago: A partir del 1o de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ANTICIPO DEL IMPUESTO.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

Artículo 328: Autorización legal: El Concejo Municipal de Jamundí se encuentra autorizado para establecer anticipo de Impuesto de Industria y Comercio por el artículo 47 de la Ley 43 de 1987.

Artículo 329: Anticipo del Impuesto de Industria y Comercio: Establézcase en el Municipio de Jamundí el anticipo del impuesto de industria y comercio, el cual no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada.

El anticipo deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto y será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o período gravable siguiente.

Parágrafo: El anticipo aquí establecido sólo entrará en vigencia una vez el Alcalde Municipal expida la reglamentación necesaria.

**PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES,
ANTICIPOS Y RETENCIONES.**

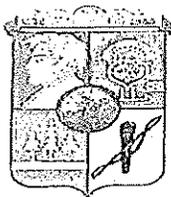
Artículo 330: Facultad para fijarlos: El pago de los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces excepto en aquellos casos en que este Estatuto lo defina.

Artículo 331: Mora en el pago de los tributos: El no pago oportuno de los impuestos, anticipos y retenciones, causa intereses moratorios en la forma prevista en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional.

FACILIDADES DE PAGO.

Artículo 332: Facilidades de pago: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces el estudio y resolución de las solicitudes de facilidades para el pago que formulen los contribuyentes y responsables.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Las reglas sobre plazos, cuota inicial y garantías serán las definidas por el Gobierno municipal a través del Reglamento Interno de Cartera.

Artículo 333: Competencia para celebrar contratos de garantía: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, tendrá la facultad de celebrar los contratos relativos a las garantías del pago de tributos frente a los cuales se haya concedido una facilidad de pago.

Artículo 334: Cobro de garantías: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del saldo insoluto.

Vencido este término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces librará mandamiento de pago contra el garante y en el mismo acto podrá ordenar el embargo, secuestro y avalúo de los bienes del mismo.

La notificación del mandamiento de pago al garante se hará en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

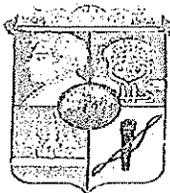
En ningún caso el garante podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo.

Artículo 335: Incumplimiento de las facilidades: Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

Artículo 336: Compensación con saldos a favor: Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:

- a. Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.
- b. Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.

Artículo 337: Término para solicitar la compensación: La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

Parágrafo: En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

Artículo 338: Compensación con otras acreencias: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá compensar obligaciones tributarias en mora de los contribuyentes municipales, contra cualquier otra acreencia que estos tengan a su favor y contra el ente local.

La compensación de que trata este artículo podrá ser parcial o total siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean ambas de dinero.
2. Que ambas deudas sean líquidas; y
3. Que ambas sean actualmente exigibles.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

Artículo 339: Término de prescripción de la acción de cobro: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Artículo 340: Interrupción y suspensión del término de prescripción: El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

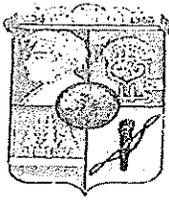
El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- a. La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- b. La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- c. El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: El término de prescripción se suspenderá también desde el registro de la medida de extinción de dominio y hasta la terminación de ese proceso.

Artículo 341: El pago de la obligación prescrita no se puede compensar ni devolver: Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

Artículo 342: Facultad de la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes del Municipio de Jamundí, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dicho funcionario dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

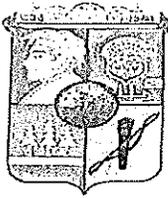
La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces queda también facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de 58 Unidades de Valor Tributario para cada deuda (concepto) siempre que tengan al menos tres (3) años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

DACIÓN EN PAGO.

Artículo 343: Dación en pago: Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan las obligaciones.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en este Estatuto o destinarse a otros fines, según lo indique el Alcalde Municipal.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

Libro Cuarto.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

TÍTULO I.

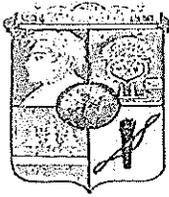
Exoneración del pago del Impuesto Predial Unificado por la condición de los inmuebles.

Capítulo Único.

Artículo 344: Inmuebles exentos: Podrán ser objeto de exoneración total o parcial del pago del Impuesto Predial Unificado, dentro del término previsto en la ley, los propietarios de los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales dedicadas exclusivamente a la práctica de actividades relacionadas con la cultura.
- b. Los predios de propiedad de entidades de beneficencia siempre que en ellos no se realicen actividades comerciales o de servicios.
- c. Los inmuebles de propiedad de entidades sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados por jubilación y por vejez, destinados a la actividad sindical o gremial.
- d. Los predios calificados por la Corporación Autónoma Regional como de reserva forestal.
- e. Los predios en donde funcionen Jardines Botánicos.
- f. Los predios que han sido afectados por fenómenos naturales, erosiones, desastres, casos fortuitos; generando pérdida total o parcial, calificados por entidades competentes se exoneraran de manera proporcional a dicha pérdida.
- g. Y los demás que contempla el artículo 31 del presente acuerdo

Artículo 345: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Estatuto, el Gobierno Municipal deberá presentar al Honorable Concejo municipal el proyecto de acuerdo por el cual se expide el reglamento para el acceso a las exoneraciones previstas en este artículo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



TÍTULO II.

Exoneración del pago de los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado por la Instalación de nuevas empresas y la generación de empleo.

Capítulo I.

Exoneración del pago del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 346: Exonerar de forma progresiva hasta por diez (10) años contados desde su instalación una exoneración del pago del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Jamundí a las nuevas empresas que se instalen, generen en empleo en la jurisdicción municipal y el personal que vinculen sea residente de Jamundí.

Parágrafo: Para todos los efectos se entenderá por "nueva empresa" toda actividad económica formal realizada por personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios, realizada en inmuebles ubicados en la jurisdicción de Jamundí y con equipos, herramientas, sistemas y procedimientos industriales y comerciales ejecutados también en la jurisdicción de esta municipalidad.

No se considera nueva empresa aquellas que sean el resultado de una liquidación, transformación societaria, división o escisión, fusión, incorporación, adquisición de activos y pasivos a una empresa que desaparece. Tampoco tendrán esta calificación aquellas empresas que se limiten a cambiar su razón social, aquellas que ya operen y se limiten a formalizarse o aquellas cuyo nuevo personal provenga de una sustitución patronal.

Artículo 347: Las nuevas empresas que se instalen en la jurisdicción del municipio de Jamundí y generen las cantidades que a continuación se explican utilizando mas del 90% personas residentes de esta municipalidad tendrán derecho a la exoneración de que trata el artículo segundo así:

Cantidad de Empleados	Año del beneficio	Porcentaje del beneficio
Entre 10 y 20	1 - 4	100%
	5 - 8	70%

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

	9 - 10	50%
--	--------	-----

Cantidad de Empleados	Año del beneficio	Porcentaje del beneficio
Entre 21 y 30	1 - 4	100%
	5 - 8	80%
	9 - 10	60%

Cantidad de Empleados	Año del beneficio	Porcentaje del beneficio
Más de 30	1 - 4	100%
	5 - 10	80%

Parágrafo: La generación de los nuevos empleos deberá ser permanente durante los diez (10) años de duración del beneficio.

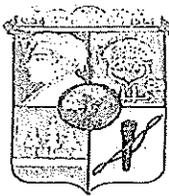
Artículo 348: Las nuevas empresas que se instalen en la jurisdicción del municipio de Jamundí y generen las cantidades de nuevos empleos que a continuación se explican utilizando entre el 70% y el 90% de personas residentes de esta municipalidad tendrán derecho a la exoneración del pago del que trata el artículo segundo así:

Cantidad de Empleados	Año del beneficio	Porcentaje del beneficio
Entre 10 y 20	1 - 4	80%
	5 - 8	50%
	9 - 10	30%

Cantidad de Empleados	Año del beneficio	Porcentaje del beneficio
Entre 21 y 30	1 - 4	80%
	5 - 8	60%
	9 - 10	40%

Cantidad de Empleados	Año del beneficio	Porcentaje del beneficio
Más de 30	1 - 4	80%
	5 - 10	60%

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

Artículo 349: Para acogerse a los beneficios de que tratan los artículos segundo, tercero y cuarto de este Acuerdo, el empresario que se crea con derecho deberá elevar petición escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Certificación expedida por el Representante Legal en la que bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con su firma, que cumple con todas las normas en materia ambiental y de usos de suelo.
- b. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio con una antigüedad no mayor a 30 días en el que deberá constar que la matrícula mercantil ha sido renovada.
- c. La empresa deberá encontrarse a Paz y Salvo con el Municipio en todo lo relacionado con el pago de Impuestos y Tarifas.
- d. La relación de los nuevos empleos generados con la certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, y cesantías.
- e. La acreditación de la residencia de los trabajadores en el municipio por un mínimo de tres (3) años y se hará mediante certificado expedida por la Inspección de Policía o por la entidad o dependencia que fuere competente.

Artículo 350: Exonerar por cinco (5) años del 25% del pago del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Jamundí a las empresas industriales, comerciales y de servicios, que entre su planta de personal contraten una persona con alguna discapacidad física por cada diez (10) empleados y que sea residente en el Municipio de Jamundí.

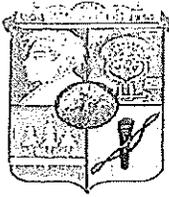
La exoneración de que trata este artículo operará a partir del año en el que vinculen las personas discapacitadas

La vinculación deberá ser permanente durante todo el tiempo de vigencia del beneficio

Artículo 351: Para acogerse al beneficio de que trata el artículo anterior, el empresario que se crea con derecho deberá elevar petición escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Certificación expedida por el Representante Legal en la que bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con su firma, que cumple con todas las normas en materia ambiental y de usos de suelo.
- b. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio con una antigüedad no mayor a 30 días en el que deberá constar que la matrícula mercantil ha sido renovada.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

- c. La empresa deberá encontrarse a Paz y Salvo con el Municipio en todo lo relacionado con el pago de Impuestos y Tarifas.
- d. La relación de los empleados con discapacidad física que hayan sido vinculados, aportando la certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones, cesantías y el documento que acredite la discapacidad y el grado de ella.
- e. La acreditación de la residencia de los trabajadores, se hará mediante certificado expedido por la Inspección de Policía o por la entidad o dependencia que fuere competente.

Capítulo II.

Exoneración del pago del Impuesto Predial Unificado.

Artículo 352: Exonerar por cinco (5) años del pago del Impuesto Predial Unificado sobre uno (1) de los inmuebles ubicados en el municipio de Jamundí, a las nuevas empresas que hayan sido exoneradas del Impuesto de Industria y Comercio con base en los artículos 354 a 359 de este Estatuto y que hayan cumplido con todos los requisitos durante toda la vigencia de esos beneficios.

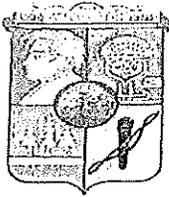
La exoneración será aplicable a partir del periodo siguiente al del vencimiento del beneficio sobre el Impuesto de Industria y Comercio y será equivalente al 30% por los cinco (5) años.

Parágrafo: Para todos los efectos de esta exoneración del Impuesto Predial Unificado, entiéndase que la empresa debe ser propietaria del Predio que se solicita exonerar.

Artículo 353: Para acogerse al beneficio de que trata el artículo anterior, el empresario que se crea con derecho deberá elevar petición escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Certificación expedida por el Representante Legal en la que bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con su firma, que cumple con todas las normas en materia ambiental y de usos de suelo.
- b. Anexar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por Cámara de Comercio con una antigüedad no mayor a 30 días en el que deberá constar que la matrícula mercantil ha sido renovada.
- c. La empresa deberá encontrarse a Paz y Salvo con el Municipio en todo lo relacionado con el pago de Impuestos y Tarifas.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



d. Indicación del predio al que se solicita aplicar la exoneración.

Artículo 354: Las exoneraciones contempladas en el presente Acuerdo, serán reconocidas mediante resolución motivada, por el Secretario de Hacienda Municipal, previa solicitud del interesado a la que se acompañarán los documentos que sustenten tal petición.

Capítulo III. De la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 355: Los beneficios de exoneración a que se refieren los artículos 354 a 362 serán reconocidos mediante resolución motivada por la Secretaría de Hacienda municipal. Esta resolución es requisito para aplicarlo en la declaración privada. La resolución de exención no libera al beneficiario del deber de presentar la declaración privada.

Artículo 356: Las empresas beneficiarias de la exoneración de que tratan 354 a 362, estarán obligadas a presentar anualmente ante la Administración municipal, los documentos que se requieran para demostrar el normal funcionamiento del negocio y la permanencia del volumen de empleos directos generados.

Esta documentación deberá presentarse en las mismas fechas de presentación de la declaración y como anexo a ella.

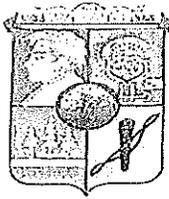
Artículo 357: Las empresas beneficiarias de la exoneración de que trata el artículo 360 deberá solicitar antes del 31 de enero de cada año la aplicación del beneficio. El beneficio de exoneración sobre el Impuesto Predial Unificado será acumulable con los descuentos por pronto pago siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior.

Capítulo IV. Pérdida de los beneficios.

Artículo 358: Los beneficios de que trata los artículos 354 a 362 se perderán:

a. Por la no acreditación de los requisitos en la oportunidad correspondiente.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí.

- b. Por incurrir en mora en el pago de cualquier impuesto, tasa o contribución municipal.
- c. Por la no renovación oportuna del registro mercantil.
- d. Por la mora en los aportes a la seguridad social.
- e. Por la reducción de las cantidades de empleos requeridas.
- f. Cuando se llegare a comprobar que operó una simulación, que se acudió a medios ilegales para demostrar que se trata de una nueva empresa, o que la vinculación de personal no fue real.

La pérdida del beneficio operará de pleno derecho. No obstante el Alcalde emitirá una resolución motivada revocando el beneficio, acto administrativo contra el cual sólo procede el recurso de reposición.

Revocado el beneficio la Administración dará inicio inmediato a los procesos de fiscalización, determinación o cobro que sean del caso.

Artículo 359: La Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces podrá ordenar la práctica de visitas de confrontación y/o aclaración, para establecer si se cumplen las condiciones que dan lugar a las exoneraciones de que trata el presente título.

Artículo 360: Las exoneraciones de que trata el presente título no podrán exceder el término de diez (10) años por cada beneficiario.

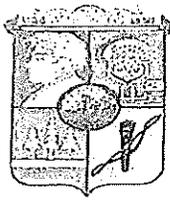
Artículo 361: Cuando la operación aritmética arroje un saldo a favor, el beneficio o beneficios se reducirán automáticamente y sin necesidad de acto administrativo, para que el saldo a cargo sea cero. En ningún caso la acumulación de beneficios dará lugar a saldos a favor o a devoluciones.

Capítulo V.

Exoneración del pago del Impuesto Predial Unificado a los inmuebles dedicados al servicio de los menores

Artículo 362: Exonerar del pago del Impuesto Predial Unificado por un término máximo de diez (10) años, a los predios dedicados al servicio de las madres comunitarias, madres sustitutas, madres tutoras y madres FAMI; siempre y cuando el propietario sea la madre comunitaria, madre sustituta, madre tutora y madre FAMI o su cónyuge o compañero permanente o hasta el primer grado de consanguinidad o primero de afinidad.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la masa por Jamundí

Parágrafo 1: No será beneficiaria de la exoneración del pago del Impuesto Predial Unificado, el área del predio que se encuentre destinada a cualquier actividad de tipo comercial. Cuando el inmueble tenga un destino mixto, la exoneración procederá en forma proporcional al área destinada a las actividades de la madre comunitaria, madre sustituta, madre tutora o madre FAMI.

Parágrafo 2: En ningún caso habrá reconocimiento de la exoneración prevista en este artículo, cuando la proporción del inmueble destinado a las actividades de la madre comunitaria, madre sustituta, madre tutora o madre FAMI sea inferior al 50%.

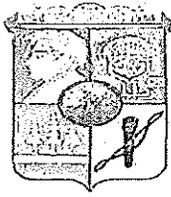
Artículo 363: Para tener derecho a la exoneración prevista en el artículo anterior, el interesado deberá presentar solicitud escrita dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal en cada vigencia fiscal, acreditando los siguientes requisitos:

- a. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de la solicitud
- b. El predio debe encontrarse a paz y salvo por Impuesto Predial Unificado y demás gravámenes a la propiedad hasta la vigencia en la que se solicite la exoneración.
- c. Copia del documento de identificación del propietario del inmueble
- d. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o de la entidad competente, que acredite la vinculación del propietario del inmueble al programa de madres comunitarias, madres sustitutas, madres tutoras o madres FAMI.
- e. Registro civil de nacimiento, de matrimonio o documento que acredite la filiación o vinculación del propietario con la madre comunitaria, madre sustituta, madre tutora o madre FAMI según corresponda.
- f. Acta de visita del funcionario comisionado por la Secretaría de Hacienda, en donde se acredite la destinación exclusiva del inmueble objeto de la solicitud.

Artículo 364: El beneficio establecido en el artículo 370 cesará en forma automática y sin necesidad de acto administrativo que lo declare, cuando se deje de cumplir con las condiciones que dieron origen al mismo, y por consiguiente el propietario del inmueble estará obligado al pago del Impuesto no pagado.

Artículo 365: Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal de Jamundí mediante resolución, el reconocimiento de la exoneración prevista en este capítulo. Es igualmente competencia de esa dependencia, el rechazo de la solicitud y la revocación del beneficio cuando se advierta que han cesado las condiciones que dieron origen o cuando se advierta que a la exoneración se accedió mediante maniobras fraudulentas.

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



Capítulo VI.

Medidas de efecto reparador a las víctimas del conflicto armado

Artículo 366: Condónese el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retomados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

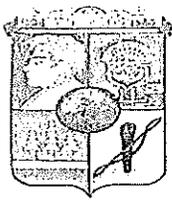
Parágrafo 1: La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo en el marco de la ley 1448 de 2011. En todos los casos se faculta a la Administración Municipal para que cumpla conforme a las sentencias judiciales.

Parágrafo 2: El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

Artículo 367: Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la ley 1448 a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de víctimas de la violencia.

Parágrafo 1: La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados de tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo en el marco de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo 2: Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme con las tarifas vigentes al momento de la extinción del beneficio y por tanto se causarán todas las obligaciones tributarias que procedan.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
CONCEJO



De la mano por Jamundi.

175

Artículo 368: Los beneficiarios del presente capítulo serán quienes por sentencia judicial hayan sido favorecidos con la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

Artículo 369: Serán objeto de saneamiento a través del presente capítulo los siguientes predios:

1. los que se hubiere ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que hayan sido declarados imposibles de restituir y deban ser cedidos por la víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en actos administrativos, dando cumplimiento a la normatividad vigente que regule la materia objeto de este capítulo.

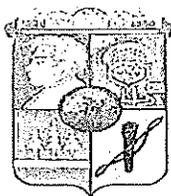
Artículo 370: Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente capítulo, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutive de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización, para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus direcciones territoriales hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias que ordenen la restitución o formalización de predios.

Parágrafo: El presente capítulo se podrá aplicar a predios beneficiarios de la restitución o formalización sin que necesariamente sea ordenada por sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Para estos efectos la Administración Municipal solicitará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Atención y Reparación de Víctimas la certificación correspondiente.

Artículo 371: Si la deuda se encuentra en proceso de cobro coactivo la condonación deberá cubrir todos los conceptos generados con ocasión del proceso.

Artículo 372: En caso de venta del bien inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración de que trata este capítulo, procederá el beneficio solo hasta el año en

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
CONCEJO



De la mano por Jamundí

que se realice la enajenación. A partir de la venta el inmueble causará todos los tributos que procedan.

Artículo 381: En caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad competente determina lo contrario a la restitución, o cuando a estos beneficios se acceda de forma fraudulenta, todos los beneficios se perderán de forma automática sin necesidad de acto que así lo declare. Como consecuencia de lo anterior se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuvieren condonadas o exoneradas, sin que se configure la prescripción o caducidad de la obligación u obligaciones. Para el caso de falsedad la Administración Municipal dará traslado a la autoridad competente.

**PARAGRAFO: HASTA AQUÍ EL ESTATUTO TRIBUTARIO CONTENIDO EN EL
ARTICULO PRIMERO**

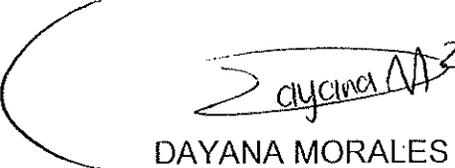
ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política. El presente Acuerdo Municipal deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


FERNANDO CALLE CADAVID
Presidente


DAYANA MORALES MAYOR
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE NOVIEMBRE DE 2017

Tel (57)+2 5190969 ext. 1087 correo electrónico concejoramundi16@gmail.com dirección: calle 10 cra. 10 esquina 2do piso



Proyecto de Acuerdo:

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 013 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Presentación

Como se ha dicho en otras oportunidades, corresponde al ente local atender las necesidades esenciales de los habitantes de la municipalidad, siendo un deber que requiere de la ejecución de diversas políticas en varios frentes, entre ellos el fiscal.

En esta oportunidad y en ejercicio del poder fiscal derivado, se hace necesaria la actualización del texto del Estatuto Trinitario Municipal para atender e incorporar los varios cambios que se han sucedido así:

- Las reformas aprobadas mediante Acuerdo No. 015 de 2016, lo que incluyó la incorporación de nuevos beneficios tributarios.
- La actualización de la versión 4 de la codificación CIU y su correspondiente homologación con los códigos adoptados por el Estatuto Tributario Municipal.
- La reciente expedición del Acuerdo No. 009 de 2017 que introdujo mecanismos de reparación a las personas víctimas del conflicto armado.
- Las modificaciones que sobre los impuestos municipales y el procedimiento tributario trajo la Ley 1819 de 2016.

La presente actualización se estima necesaria para evitar que la dispersión normativa vuelva a generar impacto negativo en los índices de cumplimiento voluntario, evitando además la ausencia de claridad del sistema tributario.

Por último, es evidente que varias decisiones judiciales que han sido notificadas al Municipio de Jamundí, han causado un impacto negativo en los niveles de recaudo y en han puesto en jaque la posibilidad de inversión en actividades tan trascendentales como el deporte. Es deber de esta administración, dentro del marco de la legalidad, encontrar salidas para compensar esos recursos perdidos.

II. El contenido del proyecto

El principal objetivo de esta propuesta es realizar una actualización integral del estatuto.

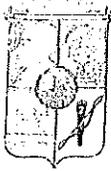


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE HACIENDA



- Ley 51 de 1926
- Ley 72 de 1926
- Ley 89 de 1930
- Ley 12 de 1932

- Ley 195 de 1936
- Ley 113 de 1937
- Ley 63 de 1938
- Ley 1 de 1943
- Ley 69 de 1946
- Ley 79 de 1946
- Ley 25 de 1959
- Ley 33 de 1968
- Ley 79 de 1981
- Ley 9 de 1989
- Ley 44 de 1990
- Ley 99 de 1993
- Ley 105 de 1993
- Ley 140 de 1994
- Ley 141 de 1994
- Ley 181 de 1995
- Ley 322 de 1996
- Ley 388 de 1997
- Ley 397 de 1997
- Ley 418 de 1997
- Ley 488 de 1998
- Ley 548 de 1999
- Ley 643 de 2001
- Ley 666 de 2001
- Ley 681 de 2001
- Ley 687 de 2001
- Ley 782 de 2002
- Ley 788 de 2002
- Ley 1106 de 2006
- Ley 1430 de 2010
- Ley 1450 de 2011
- Ley 1493 de 2011
- Ley 1575 de 2012
- Decreto Legislativo 1056 de 1953
- Decreto Nacional 2149 de 1955
- Decreto Nacional 868 de 1956
- Decreto Nacional 1604 de 1966
- Decreto Nacional 1394 de 1970

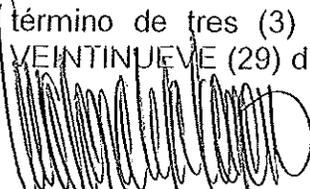


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDI
DESPACHO ALCALDE

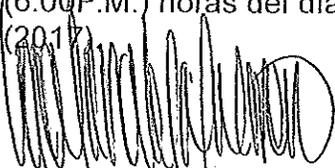


PUBLICACION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Acuerdo No 020 de noviembre 27 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO" se fija por el término de tres (3) días hábiles, siendo las ocho (8:00 A.M.) horas del día VEINTINUEVE (29) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

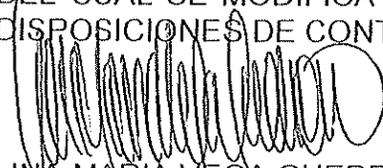

LINA MARIA VEGA GUERRERO
Alcaldesa

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente aviso se desfija, siendo las SEIS (6:00P.M.) horas del día PRIMERO (1) del mes de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).


LINA MARIA VEGA GUERRERO
Alcaldesa

REMISIÓN: Jamundí, 6 de diciembre de 2017

Envío un (1) original del Acuerdo No 020 de noviembre 27 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CONTENIDO TRIBUTARIO"


LINA MARIA VEGA GUERRERO
Alcaldesa